BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

H. JUEZ DRA.
NOHORA EUGENIA GARCIA PACHECO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN	**13001310300120100020500**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
DEMANDANTES	ARMANDO SEGRERA LORA Y ORLANDO DAVID FERNANDEZ
DEMANDADO	HERNANDO JOSE VERGARA TAMARA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA DESISTIMIENTO Y/ 0 RETRACTACION DE CESION
CUADERNO PRINCIPAL	PROCEDIMIENTO AL INTERIOR DEL CUADERNO PRINCIPAL

OMAR ARNEDO MONTES, abogado litigante, mayor, vecino y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.073.346 expedida en Cartagena, y portador de la T. P. No. 29.787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio en el cuaderno principal, en coyuntura procesal idónea presento RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha veintiuno (2 1) de septiembre dos mil veintiuno (2021) que resolvió:

> "… CUESTION UNICA: **DENEGAR la solicitud de desistimiento y/o retratación de la cesión suscrita entre HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA y el Dr. OMAR ARNEDO MONTES, teniendo en cuenta la parte motiva…"**

Lo anterior para que se revocado y en su lugar se acceda a la solicitud de desistimiento Y/o retractación de la cesión suscrita entre HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA. EN

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

LIQUIDACION (en adelante HVT) y mi persona.

RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

1.- El tiempo transcurrido desde cuando se aceptó la cesión a mi favor **se dieron factores subjetivos que deben tenerse en cuenta y que no son comprobables de la mera lectura del OTRO SI DEL CONTRATO** y que en concreto son que estuve:

A.-Intentando convencer a su señoría que **concedió más de lo pedido** al aprobar la cesión **por la totalidad de los honorarios** cuando era una **cesión parcial** por estar ceñida a la transacción presentada con los SEGRERA **y eso no la ata a usted**

B.- Desde el primer momento, **intentando convencer** a las personas vinculadas con **HVT de que conciliáramos** presentando desistimiento mi persona del incidente de regulación de honorarios y ellos confirmando ahora si el 30% por honorarios (**que por revocatoria contractualmente me tocaba**) de la totalidad de la regulación impetrada, para acumular este proceso a otro del sexto civil del circuito con tufillo a simulado donde HERNANDO JOSE se hizo embargar sus cuotas sociales.

C.-Desde el primer momento en que su señoría estableció que la cesión de LOS SEGRERA no era clara nos percatamos que dicha cesión tenía un inconveniente que el Juzgado no se había percatado (y no tenía porque hacerlo): que uno de los herederos del señor SEGRERA (q. e. p. d.) había fallecido también, lo que generaba que su viuda y sus hijos fuesen los firmantes del acuerdo y fuera de ello faltaba por firma otro de los herederos.

Por tanto, en el contexto indicado, no se puede endilgar mi desistimiento hecho a los dos años de la aceptación de la cesión, como falto de diligencia cuando bastante que estuve ocupado tratando de salvar los acuerdos y de conciliar con HVT.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

2.- La aplicación de la cláusula contractual que me permite desistir de la cesión la solicito debido a:

a.- Que no se dio la conciliación con HVT y,

b.- Sobre todo a la posición jurídica de esta empresa, expresada relativa recientemente, en cuanto a que **ya me pagaron con dicha cesión LA TOTALIDAD DE LOS HONORARIOS**, **cuando esto no es cierto.** **Pretendiendo aprovecharse de un error del juzgado cuando equivocadamente me concedió más de lo pedido concediéndome el 30% de la totalidad de los derechos representados en sentencia cuando en realidad era la cesión del 30% de lo cedido por LOS SEGRERA que en la practica era el 30% de doscientos millones de capital de su demanda ejecutiva (60 millones)mas el 30% de los intereses**

3.- Su señoría **ha determinado un término fatal** para que fenezca mi derecho a hacer valer lo que contractualmente se acordó. En mi sentir no puede quien imparte justicia **pasar por alto el principio de "lex contractus, pacta sunt servanda"** y desconocer lo allí acordado. No le es dable determinar un tiempo para desistir de la cesión cuando la literalidad del contrato no lo establece **de manera explícita** y sobre todo debe respetar el acuerdo de voluntades de las partes el cual no limita el tiempo que tenía mi persona como contratante para desistir de la cesión.

4.- Si su señoría repara bien, en estos dos años transcurridos, **en el proceso no ha pasado nada de importancia en realidad de verdad**. Solo el tema del incidente de regulación de honorarios. Ni siquiera se ha notificado al señor **ORLANDO DAVID FERNANDEZ** (Según criterio que usted ha expresado en autos) por lo que ni siquiera podríamos decir que alguno de los intervinientes ha sufrido mengua con mi desistimiento ya que, a LOS SEGRERA, les importa poco, ya que se supone que ellos le cedieron a HVT y ORLANDO DAVID FERNANDEZ ni siquiera ha sido notificado según la tesis esbozada por usted..

5.- Insisto, el desistimiento de la cesión **no perjudica o lesiona a nadie**, se ciñe a la voluntad expresada en el OTRO SI del contrato **e incluso se torna justa cuando la**

transacción que la motivó no ha sido aceptada y por tanto no hay derecho a prima de éxito, ya que la razón de la cesión fue el reconocimiento de una prima de éxito y claramente no ha habido éxito.

6.- Debe su señoría **hacer un control de legalidad** ya que el auto ilegal no ata, aceptando

a) por un lado que la cesión fue un pago parcial y no total tal como expresamente le indicaron cedente y cesionario

b) Aceptar el desistimiento de la cesión ya que contractualmente está permitido y si vamos a lo justo la transacción no ha prosperado y por tanto no hay derecho a prima de éxito.

7.- Durante mucho tiempo de la pandemia para acá, insistí casi que lastimeramente, ante estos señores de HVT para desistir del incidente de regulación de honorarios. De no cobrarles a ellos un solo peso. Solo recibí desdén y desprecio. Nulo entendimiento ante mi propuesta. Terminaron convenciéndome con su accionar despreciativo, que debo ceñirme al contrato que regula mis honorarios y por ello mi incidente hoy día tiene plena vigencia y no tengo ningún interés en transarlo.

Sin embargo, una vez los venza en juicio les haré una oferta que difícilmente rechazaran (por aquello de que no me gusta proceder contra mis exclientes)

8.- Ahora, en cuanto al tiempo largo tomado para el desistimiento pues mire usted como la TRANSACCION con LOS SEGRERA al final está a la espera de que

a) se **aclaren sus términos** y

b) **De la firma de algunos herederos,**

c) Se le explique a su señoría como HVT pasa de demandada a demandante.

Lo anterior genera que en forma definitiva en gracia de discusión **no ha sido rechazada**. Está pendiente de aceptarse o no de manera definitiva y en ese orden de ideas, **por ello mi desistimiento se encuentra dentro del término que usted a oteado tengo para ejercerlo.**

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. -En este asunto se me contrata en reemplazo del doctor HERNANDEZ AYAZO (q. e. p. d.) estando estos procesos acumulados ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena

SEGUNDO. - Lo anterior ante la grave preocupación de los restantes socios de HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION (en adelante HVT) en cuanto al convencimiento de que HERNANDO JOSE VERGARA TAMARA (en adelante HERNANDO JOSE) se había inventado los procesos de marras en detrimento de todos.

El escenario es la existencia en ese momento de varios negocios de HVT en contra de HERNANDO JOSE. Veamos:

Como usted sabe su señoría, en su despacho a la sazón se encontraban los procesos:

13001-31-03-001-2014-00149-00 (ORDINARIO DE HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA) y

13001-031-03-001-2013-00068-00 (ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

Bueno por igual (usted lo puede verificar en la página de la rama judicial) ante el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO** de CARTAGENA se encontraban radicados los procesos:

13001310300420120033701(ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

13001310300420130000200 (ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

13001310300720120032000(ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

También se desarrollaban procesos similares ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO** de CARTAGENA, concretamente los procesos:

13001310300320120033600 (ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

13001310300320120033700 (ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

13-001-31-03-008-2012-00317-00 (ORDINARIO DE HDO. VERGARA TAMARA Y CIA LTDA VS HERNANDO JOSE VERGARA)

Existía otro en el 13 civil municipal pero no tengo el radicado a la mano, pero fue archivado tempraneramente.

Todos esos procesos los inició HVT ante el convencimiento que HERNANDO JOSE desfalcó a la empresa y se pudo observar, de cómo en todos y cada uno de esos procesos HERNANDO JOSE se había defendido "como gato panza arriba" **mientras que específicamente en los procesos acumulados de marras:** NO SE DEFENDIÓ. SE NOTIFICÓ Y NI SIQUIERA OTORGÓ PODER A UN ABOGADO PARA QUE LO DEFENDIERA (excepto cuando la sentencia de segunda instancia quedó en firme en su contra y hasta tutela impetró).

Esa actitud procesal nos convenció de como efectivamente los negocios acumulados de marras o por lo menos uno de ellos, era un invento de HERNANDO JOSE para esquilmar una vez mas a la empresa. Y digo una vez mas no porque me conste que haya hecho y deshecho con las arcas de HVT en sus épocas de representante legal, sino que eso decían las socias restantes de la empresa, indignadas y eso fue lo que originó múltiples procesos

contra HERNANDO JOSE que se convirtió, en archienemigo de todas y cada una de las restantes socias de HVT.

Ese era el contexto que me encontré, cuando a mi se me contrata no solo como apoderado sustituto del doctor MANOTAS en todos y cada uno de los negocios antes relacionados contra HERNANDO JOSE (en donde se me ofrece una prima de éxito equivalente al 2,5% de las pretensiones en dichos negocios), sino que se me contrata **sin prima de éxito en principio** en la defensa de los negocios acumulados de la referencia pagándome unos estipendios básicos, los cuales me cumplieron.

Se imaginará usted la histeria total y la gran preocupación de todas las socias, cuando el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartagena, donde estaba radicado el negocio, dictó sentencia en contra de HVT. Tenían literalmente las manos en la cabeza. Terrible. HERNANDO JOSE había conseguido su cometido y la empresa enfrentaba el pago de mas de mil millones de pesos de unas obligaciones aparentemente inventadas.

Sin embargo, de lo anterior todo se trastocó en euforia sin límites, paroxismo total, cuando logré que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA revocara la sentencia en contra de HVT y decidiera en su sabiduría que se continuara con la ejecución contra HERNANDO JOSE. Euforia y alegría porque la jugada de HERNANDO JOSE no le funcionó. Y no se me bajaba **del mejor abogado del mundo y sus alrededores** por haber logrado hacer justicia y fue en ese momento de inmensa alegría, que acordaron ofrecerme el 30% mencionado en el OTRO SI del contrato **(el mismo 30% que hoy dicen es una cláusula abusiva)**

TERCERO. - En el contexto anterior, es cuando se decide que presente un incidente de perjuicios contra los aquí demandantes y se entra a suscribir un OTRO SI de mi contrato de prestación de servicios.

CUARTO. - Se acordó específicamente en dicho OTRO SI:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

SEGUNDA. - Como contraprestación a la labor a desarrollar por EL CONTRATADO se le seguirán pagando los TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,00) MENSUALES hasta cuando termine el incidente de regulación de perjuicios presentado. Además, como prima de éxito, se reconocerá y pagará adicional a lo anterior el 30% de los perjuicios futuros favorables que se reconozcan al interior del incidente de reparación de perjuicios que se va a presentar. **TERCERA. -** En el evento de terminación unilateral por parte del

Los pagos pactados en esta cláusula del OTRO SI los honró HVT cumplidamente.

QUINTO. - El señor JAMES ALEXANDER KOSTHORYZ VERGARA representante legal de la época, decidió incluir motu proprio en dicho OTRO SI, una cláusula que me blindara ante la buena gestión que venía realizando y conocedor según me expresó de los vaivenes o cambios de criterio de las socias de HVT, **aun ante mi oposición**. Fue así como se estableció en primer lugar:

a presentar. **TERCERA. -** En el evento de terminación unilateral por parte del CONTRATANTE, se le pagarán los honorarios mensuales causados antes mencionados, más se le reconocerá y pagará inmediatamente y en el acto la prima de éxito la cual, en ese momento se tasará en el 30% de las pretensiones (esto se estipula de esta manera dado que el potencial éxito al momento de la terminación unilateral es incuantificable).

En segundo lugar:

dado que el potencial éxito al momento de la terminación unilateral se [illegible]
Párrafo primero. - Las partes prevén que se les propondrá a los demandados en el incidente de regulación de perjuicios que cedan sus derechos representados en sentencia contra HERNANDO JOSE VERGARA, dentro del ejecutivo 13001310300222011002050 2 a favor de la aquí CONTRATANTE a cambio de desistir del incidente de regulación de perjuicios contra ellos y de solicitar la cancelación de las medidas cautelares. **Párrafo**

Explico este aparte de la cláusula TERCERA del OTRO SI:

La estrategia jurídica contra HERNANDO JOSE era: presentar un incidente de regulación de perjuicios contra los herederos del señor SEGRERA (q. e. p. d.), inscribirles la demanda en bienes del difunto que teníamos detectados y luego hacerles la propuesta de transar la litis con ellos archivando el incidente en su contra(seguir contra el otro demandado e incluso si se

podía hacerle la misma propuesta pues mejor), desembargandolos, **pero HVT pasaría de demandada en unos negocios inventados, a ser demandante contra el archienemigo HERNANDO JOSE que fue el que se los inventó.**

Presentado el incidente fue esa estrategia jurídica planificada, la que aplicamos, **con el único objetivo repito de que HVT pasara a ser acreedora de HERNANDO JOSE** (Por favor no se le olvide el contexto de las diferentes acusaciones contra este personaje y sobre todo las diferentes acciones ordinarias en su contra) que incluso **después de presentado mi incidente de regulación de honorarios insistí ante los socios de HVT para llevar adelante la estrategia** de ratificar la cesión pero ahora por revocatoria, pasando mi persona ante cesión, codemandante contra HERNANDO JOSE y que al final nunca aceptaron.)

Por igual dentro de nuestra estrategia jurídica contábamos que al pasar a ser HVT acreedora de HERNANDO JOSE (el archienemigo repito) sacaríamos este negocio de su despacho y lo acumularíamos en el proceso ejecutivo 13001310300620090051300 que "contra" dicho personaje adelanta el señor JOSÉ VICENTE RUEDA GUARIN ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA el cual tiene un tufillo enorme de ser por igual simulado, ya que **poco se defendió** y donde creemos se hizo embargar lo único que le aparece como de su propiedad: las cuotas sociales que tiene en HVT y en donde se las hizo avaluar en alta suma de dinero con el objeto de que después del remate y pago de posibles sentencias en su contra, le quedara en la practica todos sus derechos incólumes y del cual sospechosamente le acumularon el mismo demandante otro poco de millones de pesos muchos años después de iniciado ese ejecutivo primigenio y HERNANDO JOSE ha actuado impávidamente.

Como ese proceso se inició antes del de marras, cuando expreso que lo mandaríamos para allá, es porque como en aquel se dictó mandamiento de pago primero que en el de marras, solo se podía acumular éste a aquel.

Esta parte de la estrategia no ha funcionado, porque solicitado al doctor EDMUNDO SILVA que nos hiciera el favor de pedir la acumulación, mientras se definía lo de la transacción con LOS SEGRERA, su señoría sabiamente la negó y con el nuevo representante legal de

HVT ni idea que piensa de esa estrategia (debe incluso desconocerla aun cuando se la comenté al doctor BORJA quien es el jurista que funge como su apoderado).

Recordemos lo que su señoría expresó negando la solicitud de acumulación del doctor SILVA:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, diez (10) de octubre de dos mil Dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, y al analizar la solicitud, observa el despacho que la acumulación pretendida va dirigida al proceso radicado bajo el número 2009-00513 el cual se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito, luego entonces, lo pertinente será solicitarla en aquella célula judicial y no en ésta, pues, es ella quien en últimas deberá realizar el examen de procedibilidad de dicha acumulación y si la encuentra procedente deberá oficiar, ahora sí, a esta judicatura a fin que se remita el presente expediente a aquel despacho para que se tramiten de forma conjunta junto con el arriba referenciado, tal como lo indica el Art 150 del CGP, por consiguiente habrá que negar la solicitud de acumulación.

También contábamos que si el difunto señor SEGRERA (q. e. p. d.), era el que se había confabulado con HERNANDO JOSE, pues los herederos no necesariamente debían estar confabulados también y al transar el incidente se beneficiaban.

Como recordará esta estrategia jurídica funcionó ya que fue del agrado de los herederos del señor SEGRERA (en adelante LOS SEGRERA) y esa fue la historia que concluyó con la presentación del memorial de transacción suscrito por ellos con HVT:

Que hemos transado el incidente de regulación de perjuicios que viene planteado dentro del proceso en referencia, intereses y costas del mismo en el sentido que los hijos, cónyuge y nuera (Cónyuge supérstite de Carlos A. Segrega Saldarriaga) del finado DEMANDANTE dentro del proceso referenciado, ceden a título oneroso a favor de la parte INCIDENTANTE, la totalidad del crédito ($200.000.000.oo), intereses y costas que se reclaman dentro del proceso ejecutivo singular en referencia y reconocidos en sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos:

1.-La terminación y archivo del incidente de tercero presentado por la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA & CIA LTDA, (SEGUIDO CONTRA EL SR. DR. LOADO FERNANDEZ)

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

SEXTO. - En tercer lugar, se dijo expresamente en la cláusula TERCERA del OTRO SI:

perjuicios contra ellos y de solicitar la cancelación de las medidas cautelares. **Párrafo segundo. –** Si los demandados dentro del incidente aceptan la propuesta de transacción mencionada anteriormente, simultáneamente LA CONTRATANTE le cederá, a título de la prima de éxito prevista en este contrato, al CONTRATADO el 30% de lo los mencionados derechos cedidos. De esta manera, quedaría a paz y salvo LA CONTRATANTE por concepto de la prima de éxito, en proporción a lo transado. **Párrafo tercero. –** No obstante,

Traducido: Si la estrategia jurídica planificada prosperaba, simultáneamente HVT me cedería el 30%: **de los mencionados derechos cedidos** resalto esto ya que es muy importante.

No se trataba, nunca se acordó así que, porque los demandados en el incidente de perjuicios cedían sus derechos en el ejecutivo, entonces me cederían el 30% **de la totalidad** de las pretensiones del incidente de perjuicios **pagándome la totalidad de mis honorarios. Eso nunca se acordó**. No correspondía al contrato suscrito.

Con base en lo anterior, el mismo día de la presentación de la transacción con los herederos del señor SEGRERA (q. e. p. d.), el señor representante de la época de HVT haciendo honor a éste párrafo de la cláusula TERCERA del OTRO SI presentó junto con mi persona, escrito de CESION DE DERECHOS del 30% a mi favor, de lo que a su vez estaba ese día cediendo los demandados en el incidente. Fue así como se dijo:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

JAMES ALEXANDER KOSTOHRYZ VERGARA, mayor, vecino y domiciliado en Cartagena, portador de la C.C. # 1.034.286.272 expedida en Cartagena, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA (en liquidación) sociedad comercial de comercio portador del NIT No. 890401269-4 respetuosamente manifiesto a usted que CEDO el 30% de los derechos representado en sentencia, al DR.OMAR ARNEDO MONTES, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos dentro del asunto en referencia, identificado con la C. C. No.73.073.346 y T. P. No. 29.787 del C. S. de la J.

Como se recordará, la totalidad de los derechos de crédito del señor ARMANDO SEGRERA LORA (q. e. p. d.) fueron cedidos a la sociedad que represento por los herederos determinados del señor SEGRERA.

Dejo constancia que la cesión parcial de crédito que hago corresponde también a un pago parcial al Dr. ARNEDO como contraprestación a sus honorarios profesionales con base en contrato de prestación que tenemos firmado con el mencionado profesional.

El Dr. ARNEDO seguirá entonces actuando en su doble condición de CESIONARIO y apoderado de la empresa que represento. Renunciamos a notificación y ejecutoria favorable que pueda dar lugar el presente memorial.

Ese memorial en donde se me cedieron esos derechos **tiene un primer párrafo que indujo en error al juzgado:**

TAMARA Y CIA LTDA (en liquidación) sociedad comercial de comercio portador del NIT No. 890401269-4 respetuosamente manifiesto a usted que CEDO el 30% de los derechos representado en sentencia, al DR.OMAR ARNEDO MONTES, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos dentro del asunto en referencia, identificado con la C. C. No.73.073.346 y T. P. No. 29.787 del C. S. de la J.

Lo digo porque atendiendo en exclusividad lo expresado en dicho párrafo y sin observar el resto de lo expresado en el memorial su señoría en auto de fecha 2 de octubre/18 dijo:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGENA, OCTUBRE Dos (02) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Rad. No.13001310300220180035-00
Proceso: Ejecutivo
Dte: SAID CASTILLO BERTEL
Ddo: FLOR ELENA BARRIOS PEREZ

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así este Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la cesión que hace JAMES ALEXANDER KOSTOHRYZ VERGARA, Representante legal de la empresa HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA, a favor de OMAR ARNEDO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.073.346 y portador de la T.P:N.29.787 del C.S.J, del 30% de los derechos representado en sentencia del 16 de junio de 2016; y como contraprestación a los honorarios profesionales del doctor OMAR ARNEDO MONTES,

Tener al doctor OMAR ARNEDO MONTES identificado con la C.C.73.073.346 y portador de la T.P.N.29.787 del C.S.J, como apoderado sustituto de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA representada legalmente por JAMES ALEXANDER KOSTOHRYZ VERGARA, y la ratificación de poder visible a folio 397 del C.N.6 en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

No tuvo el Juzgado en cuenta que las partes cedente y cesionario establecieron en el mismo memorial:

Como se recordará, la totalidad de los derechos de crédito del señor ARMANDO SEGRERA LORA (q. e. p. d.) fueron cedidos a la sociedad que represento por los herederos determinados del señor SEGRERA.

Dejo constancia que la cesión parcial de crédito que hago corresponde también a un pago parcial al Dr. ARNEDO como contraprestación a sus honorarios profesionales con base en contrato de prestación que tenemos firmado con el mencionado profesional.

Concluirá conmigo, que se dio un error **ya que me tuvo como cesionario de la totalidad de las pretensiones (me dio más de lo otorgado en la cesión).** Mediante auto su señoría me dio el 30% de los derechos representados en sentencia de 16 de junio de 2016 (traducido, de los perjuicios que se reclamaban en el incidente) **cuando nunca fue nuestra intención la cesión del 30% de la totalidad de los perjuicios** sino solo de lo que se consideraba un éxito: el 30% de la cesión de los derechos de LOS SEGRERA.

De ese error compartido entre su despacho, HVT y mi persona, nadie se percató y el auto quedó en firme (auto ilegal, pero en firme).

SEPTIMO. - De cara a la solicitud de TRANSACCION usted se percató que falta por notificar al otro demandado dentro del incidente **y por ello no aceptó la transacción** y además como que pensó: bueno como así que HVT inicial demandado pasa a ser por obra y gracia de esta transacción, demandante: que me lo expliquen con plastilina por que eso es raro. **No es claro dijo usted**:

> Visto el informe de secretaria que antecede y, verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente contentivo de este trámite es del caso denegar la solicitud de terminación del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el proveído de fecha 28 de febrero de 2017 que admitió el incidente de regulación de perjuicios omitió admitirlo en contra de ORLANDO DAVID FERNANDEZ DAJUD, no es menos cierto que durante el curso del incidente las partes guardaron silencio, siendo que la litis no se encuentra trabada respecto del mismo, y que la transacción pende de la condición que se continúe el proceso contra ORLANDO DAVID FERNANDEZ DAJUD; en consecuencia mal haría este ente judicial en acceder a la terminación del proceso y continuarlo en contra del antes mencionado sin que sea parte del mismo; aunado a que en caso de que hiciera parte del mismo, las pretensiones que se están transando no son claras. (Art. 312 del C.G.P)

Esta decisión de octubre 2 de 2018 todos la entendimos como que: **notificado el señor ORLANDO DAVID FERNANDEZ y aclarado lo de la transformación de HVT de demandada a demandante, pues sería admitida la transacción. Todo lo cual está pendiente por lo que el desistimiento que presenté de la cesión que se me hizo se encuentra en tiempo.**

Nunca la entendimos como que ya la transacción en forma definitiva no sería admitida, sino que había que hacer lo indicado en ese auto y todo fluiría **luego la demora en desistir de la cesión va acompasada con el hecho de que eso no se ha definido.**

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

OCTAVO. - Lo anterior me lleva de regreso a la cláusula TERCERA del OTRO SI en su PARRAFO SEGUNDO:

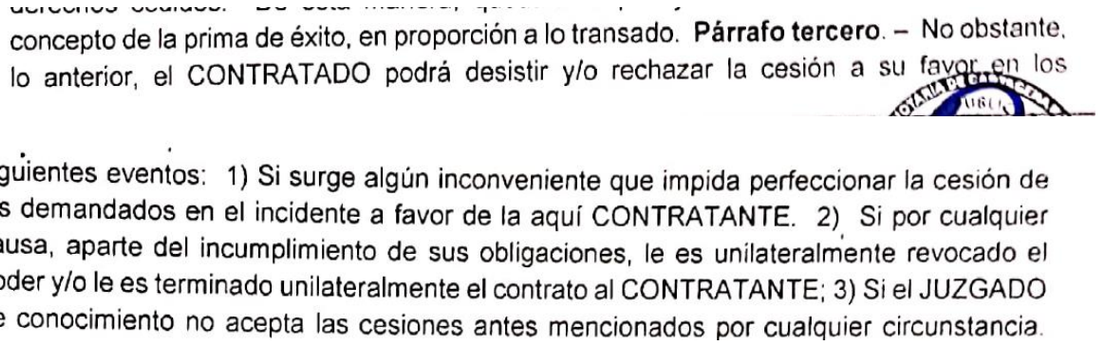

derechos cedidos. De esta manera, que[illegible] y concepto de la prima de éxito, en proporción a lo transado. **Párrafo tercero**. – No obstante, lo anterior, el CONTRATADO podrá desistir y/o rechazar la cesión a su favor en los siguientes eventos: 1) Si surge algún inconveniente que impida perfeccionar la cesión de los demandados en el incidente a favor de la aquí CONTRATANTE. 2) Si por cualquier causa, aparte del incumplimiento de sus obligaciones, le es unilateralmente revocado el poder y/o le es terminado unilateralmente el contrato al CONTRATANTE; 3) Si el JUZGADO de conocimiento no acepta las cesiones antes mencionados por cualquier circunstancia.

Le comento, mi persona que participó en las conversaciones de este párrafo tercero: No se quiso establecer un término fatal para ejercer la facultad allí acordada de desistir la cesión entre otras cosas primero, por la reconocida demora con que se mueven los juzgados en su toma de decisiones debido a la alta carga de trabajo que tienen; en segundo lugar por los cambios de criterio normales de las socias de HVT según me expresó el representante legal de la época y tercero, porque se plantearon varias hipótesis que podían dar al traste con la cesión de LOS SEGRERA y no era justo para conmigo CONTRATADO Y CESIONARIO, (el mejor abogado del mundo en ese momento repito risueñamente esto pero ese era el contexto más allá que seguramente hoy dicen que soy el peor)señalar un término fatal para desistir de dicha cesión.

Las partes **en nuestro libre albedrio**, tomamos la decisión de no colocarle cortapisas en cuando al tiempo se refiere para que mi persona como cesionario pudiese ejercer esta facultad de retracto por lo que suplico que usted se atenga a la literalidad del contrato.

La literalidad (perdón por la redundancia) de la cláusula dejó abierto el tiempo en el cual podría mi persona ejercer esta facultad **cuando a bien quisiera** **y por ello disiento de su señoría, en cuanto a que usted le señale un término fatal para ejercer esa facultad, que las partes no estuvimos dispuestos a colocarle y que no se otea en la redacción del OTRO SI del contrato.**

Fue la voluntad de las partes no establecer término alguno y esto en nuestro sentir debe ser acatado por su señoría sin acudir a interpretaciones como lo hizo en la providencia que recurro.

Me disculpo por la insistencia: No estamos de acuerdo con su interpretación restrictiva, porque dicha restricción para que usted la aplique, debería estar consagrada en la literalidad del contrato y no lo está.

Analógicamente hablando, es como las sanciones, sino se establecen, al operador de justicia le está vedado aplicarlas.

NOVENO. - **DESISTIMIENTO O RETRACTACION DE LA CESION NO POR DESIDIA SINO COMO ESTRATEGIA JURIDICA ANTE LA OPOSICION DE HVT DENTRO DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORAROS QUE IMPETRÉ.**

Deseo recalcar a su señoría que contrario a lo que usted expresa en la providencia que recurro:

Lo cierto es la anterior clausula resulta ambigua sobre el momento o el límite temporal con el cual contaba el CECISIONARIO para desistir de la cesión, en tal medida, las interpretaciones antes expuestas tienen sustento en el mismo texto, en consecuencia, no podrían descartarse por irrazonable o caprichosa; es por ello que, en esta oportunidad el despacho deberá apoyarse en uno de los métodos de interpretación consagrados en el Código Civil Colombiano, por tanto, haciendo un exégesis sistemática[1] del contrato junto al otro si se puede establecer que al pretender usar dicha cesión como pago parcial de algunas obligaciones, una vez enterado de la dificultad para la perfección del mismo o de la revocatorio de su mandato el litigante de forma diligente debía presentar al despacho su escrito de desistimiento a la cesión, pues, no existe motivo, o al menos no puesto de presente para que el togado continúe actuando como cesionario hasta que las circunstancias le convengan para tales fines, de ser así, dicha cláusula inclinaría la balanza contractual a su favor, dejando en vilo la posición del contratante, respecto al pago de los honorarios, lo anterior como quiera que el Dr. ARNEDO MONTES posterior a la aceptación de la cesión, y después de revocado su poder siguió actuado dentro del proceso en causa propia, es decir en calidad de cesionario, ejemplo

[1] Art 1622 inciso 1 *"las cláusulas de un contrato se interpretan unas por otras, dándole a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad"*

Mi proceder no tiene nada que ver con falta de diligencia en cuanto a desistir de la cesión, **en verdad corresponde a una replica en la estrategia jurídica** en vista de **la posición jurídica que HVT planteada recientemente en su derecho de contradicción de cara al incidente de regulación de honorarios impetrado por mi persona.**

Si HVT no hubiese planteado lo que planteó en su contestación del incidente, insistiendo en **que ya me pagó** por un éxito que **a la fecha no se ha obtenido, aprovechándose de un error de su señoría,** no hubiese acudido a la facultad contractual clara y diáfana y que no tiene nada de ambigua, que se me otorgó en el OTRO SI del contrato y como ello ocurrió recientemente entonces mi actuar contrario a lo que su señoría plantea, ha sido diligente.

Es que HVT para sustraerse al pago de mis honorarios, dice de cara al incidente, que ya me pagó (**aprovechándose de un error de su despacho insisto**) y ello no es cierto. Si en gracia de discusión dijésemos que me pagó, **lo hizo parcialmente** pero como lo de LOS SEGRERA no se ha perfeccionado, entonces, no me ha pagado y tengo todo el derecho del mundo a aplicar la cláusula que me permite desistir de una cesión que no me merezco por

no haber tenido éxito. Y sobre todo como estrategia jurídica ante la posición poco ética de HVT al pretender aprovecharse de un error suyo.

Mire la posición expresada por HVT por intermedio de su apoderado actual, de cara al incidente de regulación de honorarios que impetré:

> Para sustentar mi posición frente a la improcedencia del incidente, debe tenerse en cuenta que:
>
> **PRIMERO:** La regulación de honorarios pretendida por el abogado Arnedo, se encuentra fundamentada en el cobro de la suma correspondiente a la prima de éxito acordada entre el incidentante y la sociedad Hernando Vergara Tamara y Cía. Ltda. en liquidación, mediante otro si al contrato de prestación de servicios.
>
> **SEGUNDO:** La suma adeuda por la sociedad al señor Arnedo, en virtud del otro si al contrato, fue totalmente **PAGADA**, mediante la cesión del 30% de los perjuicios futuros con que se reconozcan al interior del incidente de reparación de perjuicios.
>
> **TERCERO:** La cesión de derechos se encuentra debidamente aceptada por el despacho con lo que se perfecciono el **PAGO.**
>
> **CUARTO:** Si bien, de acuerdo con el otro si, se otorgó la facultad a el incidentante de desistir de la cesión, dicha facultad solo podia ser empleada hasta antes de que se profiriera el auto que la aceptó.

Cuando observo que HVT pretende aprovecharse del error de que le he hablado, en cuanto a considerar que se me pagó el 30% de honorarios pactados **mi reacción como estrategia jurídica es hacer valer la cláusula que me permitía desistir de la cesión** antes no lo consideré necesario, ya que mas bien en lo que me concentré fue en **1) hacerle ver al juzgado que lo que se me pagó correspondía a un pago parcial de mis honorarios** con base en la transacción suscrita con uno de las partes demandada en el incidente de regulación de perjuicios; **2) en tratar de conciliar con ellos** y **3)**en organizar con LOS SEGRERA el perfeccionamiento de los errores de su cesión.

No vi la necesidad hasta el momento de observar la posición jurídica de HVT de hacer valer el desistimiento de la cesión que contractualmente se pactó y mal se debe endilgarme negligencia, entre otras cosas porque en la literalidad del contrato no se establece que **si**

no actuar rápidamente o diligentemente se me sancionaría con la pérdida de la facultad de desistir de la cesión, ante cualquiera de las eventualidades que se prevé en el OTRO SI y sobre todo cuando dicho documento no señala un término fatal, para ejercer mi derecho de retracto.

Pero, por otro lado, permítame más bien recordar un aparte del memorial que denota de como mis esfuerzos estuvieron encaminados más bien en hacerle ver a su señoría, la equivocación en que se incurrió al aceptar la cesión de la totalidad de las pretensiones en cuanto al 30% de los perjuicios reclamados(a diferencia de HVT que pretende aprovecharse de dicha equivocación):

Judicatura, **actuando en causa propia** por medio de la presente, atendiendo el principio de lealtad procesal, me permito

ACLARAR

1.- De manera explicita le indico que tengo contrato de prestación de servicios con la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION en el cual se estipula que recibiré el 30% de lo que se obtenga del incidente de reparación de perjuicios.

2.- La cesión aceptada por el auto por su señoría en este auto se refiere al pago del éxito que efectivamente obtuve al interior del incidente.

3.- En el caso concreto, el éxito obtenido hasta la fecha consiste en las seciones efectivamente hecha por algunos de los herederos del ARMANDO SEGRERA LORA mediante contrato de transacción parcial que pone fin al pleito contra ellos.

4.- En atención a lo anterior, de manera expresa le manifiesto que acepto la cesión del 30% de los derechos cedidos por los mencionados herederos a la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA. EN LIQUIDACION, pero por corresponderme en cuanto a mis honorarios profesionales por concepto de prima de éxito.

Obsérvese como insistí en mi dicho en el mencionado memorial que es uno de lo que recuerda su señoría en la providencia que recurro, como que presenté.

Y su respuesta suya fue:

> el despacho tendrá como revocado el citado mandato.
>
> Por otro lado se observa que el Dr., OMAR ARNEDO MONTES obrando en su nombre, solicitada corrección / adición del auto de fecha 2 de octubre de 2018, sobre el particular se debe señalar que la cesión de crédito aceptada en dicho auto está sujeta a las condiciones exteriorizadas en el memorial obrante a folio 284 en consecuencia para el despacho, es decir en los mismos términos en la cuales fue solicitado, por lo tanto para el despacho no existe *concepto o frase que ofrezcan verdadero motivo de duda* que hagan procedente la solicitud del cesionario, en consecuencia se negara tal petición

A diferencia de ahora, cuando en la providencia que impugno usted establece correctamente:

> Valga la pena aclarar que, en el mismo escrito de cesión los firmantes dejar sentado que dicha cesión correspondía también a un pago parcial al cesionario como contraprestación a sus honorarios profesionales con base en el contrato de prestación de servicios que tenían suscrito.

Esta aseveración de su señoría correspondiente a la verdad real en cuanto a que **en realidad se me hizo un pago parcial de mis honorarios**, **quedando pendiente el resto de los honorarios dentro del incidente de regulación de perjuicios** me da la tranquilidad de cara a la definición de la regulación de honorarios que presenté ya que contrarresta la posición de HVT en cuanto a pretender aprovecharse de su error y de como a mi persona se me debe reconocer y pagar la sanción establecida contractualmente ante revocatoria por honorarios (no como prima de éxito).

DÉCIMO. - De manera enfática le manifiesto que se dieron factores subjetivos que deben tenerse en cuenta y que no son comprobables de la mera lectura del OTRO SI DEL CONTRATO los cuales generaron que solo dos años después desistiera de la cesión que se me hizo y con base en los cuales se denota las razones que tuve:

a.-Intentando convencer a su señoría que **concedió más de lo pedido** al aprobar la cesión **por la totalidad de los honorarios** cuando era una **cesión parcial** por estar ceñida a la transacción presentada con los SEGRERA **y eso no la ata a usted**

B.- Desde el primer momento, intentando convencer a las personas vinculadas con HVT de que conciliáramos presentando desistimiento mi persona del incidente de regulación de honorarios y ellos confirmando ahora si el 30% por honorarios (**que por revocatoria contractualmente me tocaba**) de la totalidad de la regulación impetrada, para acumular este proceso a otro del sexto civil del circuito con tufillo a simulado donde HERNANDO JOSE se hizo embargar sus cuotas sociales.

DECIMO PRIMERO. – Al final nunca me he considerado cesionario, otee usted por favor lo que le expresé en memorial posterior al fallido recurso de reposición que presenté tardíamente contra el auto que aceptó cesión del 30% de todos los derechos de HVT en sentencia:

OMAR ARNEDO MONTES, abogado litigante, mayor, vecino y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.073.346 expedida en Cartagena, y portador de la T. P. No. 29.787 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando a nivel personal** respetuosamente y a propósito del frustrado recurso

contra el auto que aceptó cesión de derechos a mi favor del 305 de los derechos representado en sentencia me dejar constancia:

En atención a que la cesión de derechos hecha por los herederos del señor SEGRERA no ha sido aceptada y por tanto se puede decir que a la fecha no he tenido éxito en mi labor, **en mi leal saber y entender no tengo derecho alguno ganado como profesional que representó a HVT** en el presente asunto.

Por igual no he tenido éxito con el otro demandado en el incidente de regulación de perjuicios el señor FERNANDEZ y por ende tampoco tengo derecho al 30% cedido.

Así las cosas, a pesar de estar un auto en firme en donde se acepta cesión a mi favor, dejo constancia formal que no me considero cesionario de esos derechos en el porcentaje indicado ya que se sería anti ético de mi parte, pasar a ser cesionario sin tener derecho a la prima de éxito de que habla el contrato de prestación de

servicios suscrito con HVT.

La única manera que lo anterior quede desvirtuado, es que HVT me ratifique ese 30% y de paso mi persona desista del incidente de regulación de perjuicios incoada contra ella por mi persona.

Esa es mi postura **personal y profesional** para lo cual pido a su señoría tome atenta nota.

DECIMO SEGUNDO. – Pero es que además su señoría siendo estrictos, no he obtenido éxito alguno y por ende no merezco prima de éxito y es lo que dice el HVT por intermedio de su apoderado.

Mire usted lo que expresa HVT a propósito de ello en su escrito de reposición del auto que apertura el incidente de regulación de honorarios

Ante lo anteriormente pactado, es de recordarle al jurista, que las **Primas de éxito**, son aquellos honorarios adicionales que el cliente paga **cuando obtiene un resultado favorable**. Repito, la prima de éxito, consiste en una suma adicional que el cliente paga al abogado **cuando obtiene un resultado favorable**, que normalmente es un porcentaje del precio del contrato o del beneficio obtenido y si observamos el presente asunto señora juez, hasta la fecha no ha existido ese beneficio económico reclamado por el jurista en el incidente de perjuicios, por lo que mal puede entonces, el jurista, pretender hacer exigible un porcentaje sobre una base liquida de dinero incierta, para liquidar su supuesta prima de éxito, sin haber existido éxito aún.

Por lo anterior le pregunto: **¿si ambas partes coincidimos que no he obtenido éxito en el incidente de regulación de perjuicios y que por ende no me merezco prima de éxito alguna y QUIERO DESISTIR DE ELLA COMO CONTRACTUALMENTE ESTÁ PERMITIDO, porque razón usted se va a oponer a ello? ¿Es justo que reciba una prima de éxito cuando no he alcanzado éxito alguno?**

DECIMO TERCERO. – por otro lado, la cesión misma de LOS SEGRERA a HVT tenía problemas porque faltaban por firmar varios de los herederos demandados y me dediqué también a insistirles que corrigieran el asunto.

El hecho es que comencé una extenuante labor de diálogos con ellos para subsanar la deficiencia de la cesión y fue así como por ejemplo estaba en el día a día en conversaciones con el doctor **EDMUNDO SILVA** apoderado de alguno de ellos y como prueba observe nuestro dialogo vía WhatsApp:

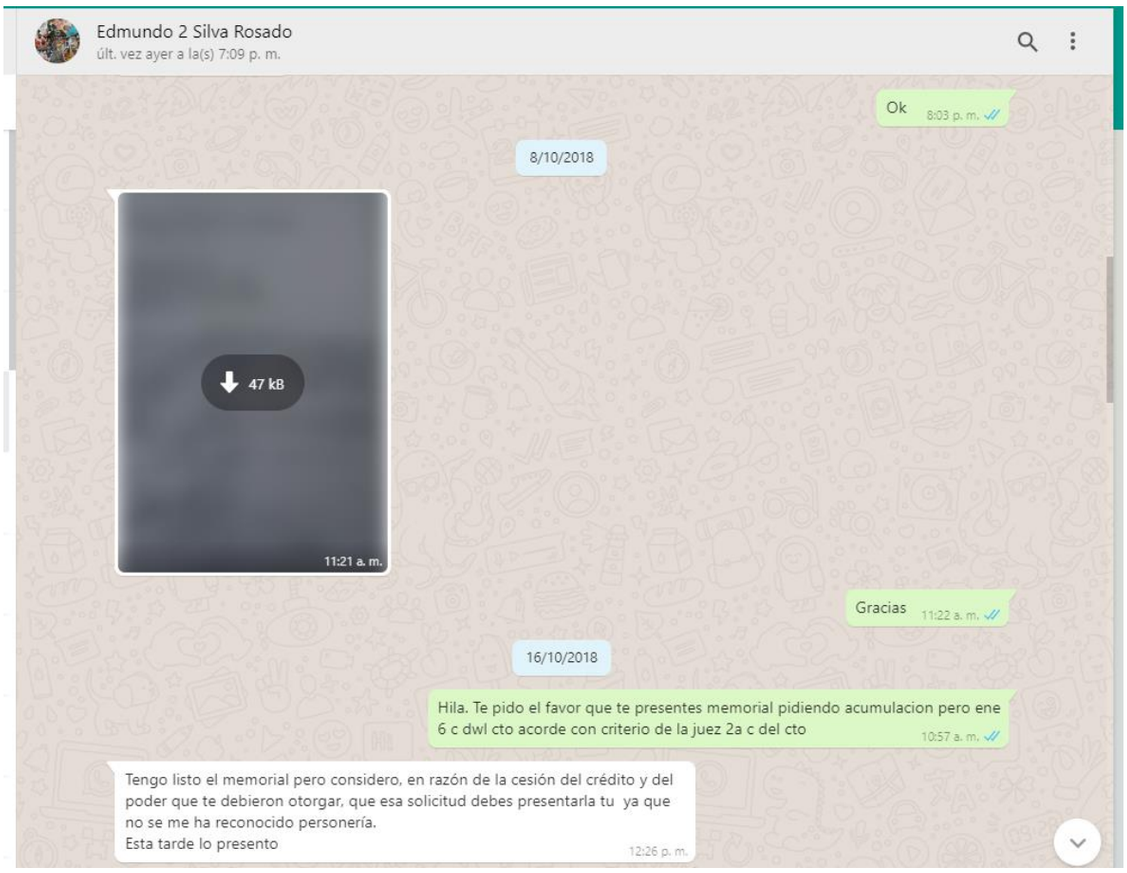

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

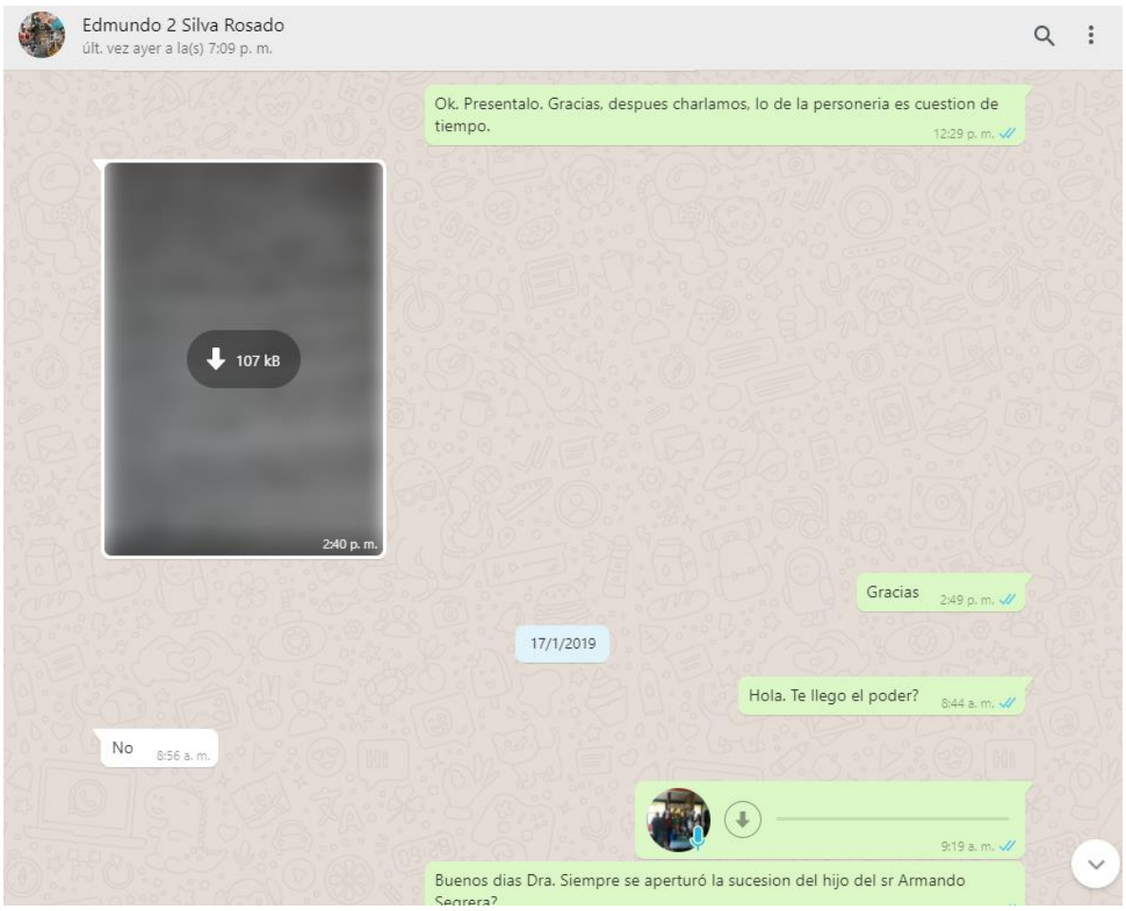

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

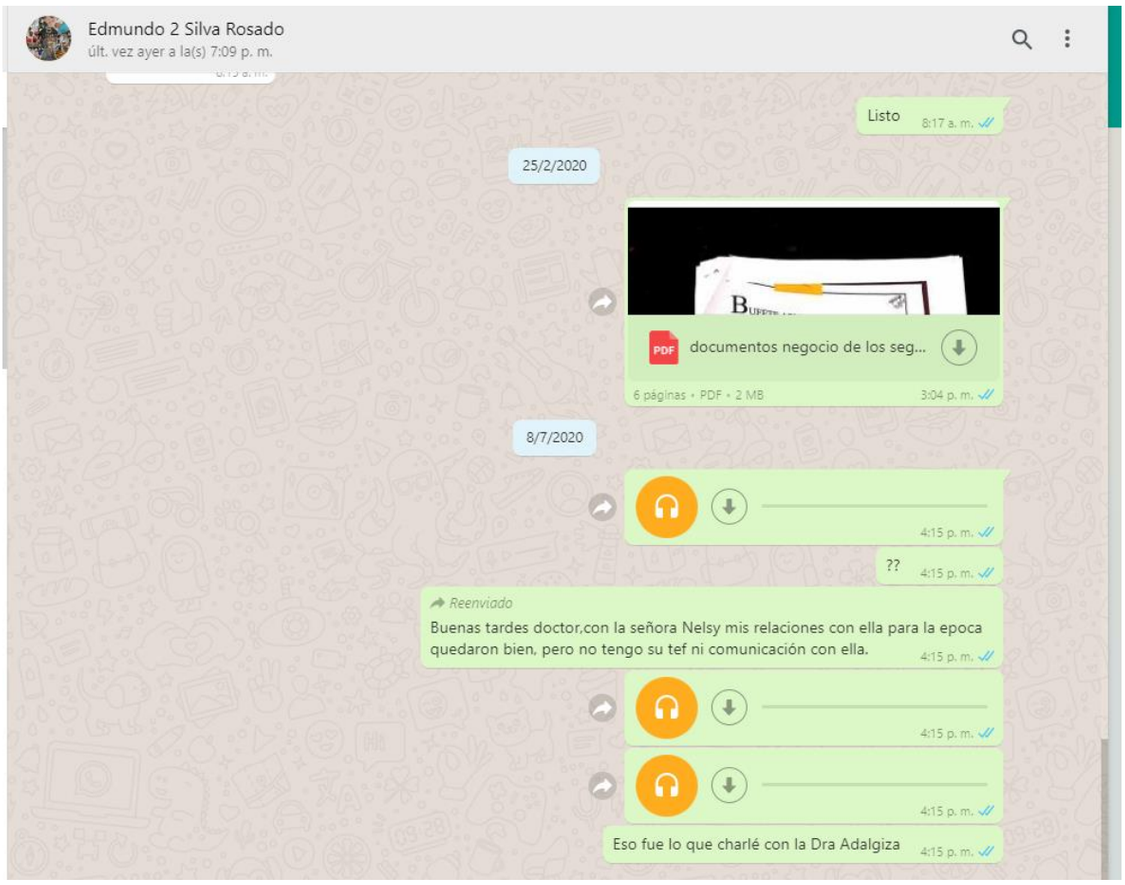

El hecho es que la doctora ADALGIZA BERRIO era la abogada que le estaba tramitando la sucesion al señor SEGRERA y por allí derecho se supone que era la encargada tambien de hacer la sucesión del hijo tambien fallecido y logar que la viuda de éste y sus hijos suscribieran la transaccion parcial presentada:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

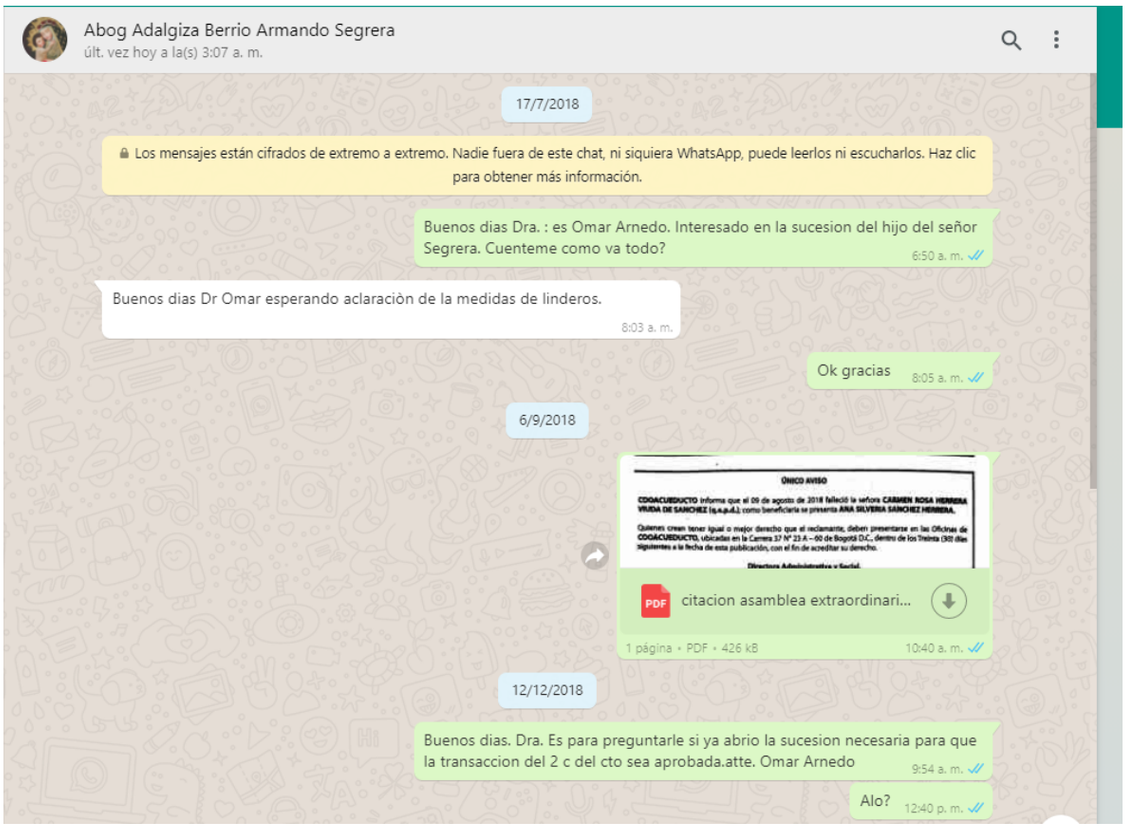

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

A lo anterior le surgió el problema posterior de como el doctor ARMANDO SEGRERA MERCADO adoptó la posición de oponerse a que la cesión se materializara. No es solo sino ver su escrito presentado el 3 de marzo de 2020 del cual resalto uno de sus apartes:

A razón de lo anterior le solicito a la señora juez con todo respeto sea rechazado dicho acuerdo y no sea tenido en cuenta.

2. Con respecto a la sección del crédito hecha por parte de la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN al señor OMAR ARNEDO MONTES me toca decir con todo respeto señora juez que no es procedente y debe desestimarse por las siguientes razones:

a) El acuerdo transaccional y La cesión del crédito debió hacerse al interior del proceso ejecutivo y no al interior del incidente de regulación de perjuicios tal como se hizo por parte del incidentante.
b) No hay auto visible a la fecha que haya aceptado la transacción hecha entre las partes de este proceso.
c) Al no haber auto que haya aceptado el acuerdo transaccional entre las partes no puede haber cesión de crédito entre la sociedad HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y el señor OMAR ARNEDO MONTES, ya que la suerte de lo principal la corre también lo accesorio, y aquí lo principal sería haber sido aceptado mediante auto el acuerdo transaccional por parte del juzgado primeramente y posteriormente haber hecho la cesión del crédito, por lo tanto, la sociedad VERGARA TAMARA no está legitimada para ejercer ese derecho.
d) Cabe adicionar que en dicha cesión no se señala específicamente a que sentencia se refiere, ya que no lo dice y crea un manto de duda.

Por lo anterior señora juez le pido sea rechazado mediante auto el contrato transaccional y por lo tanto tanto también la cesión de crédito hecha por la sociedad VERGARA TAMARA Y COMPAÑÍA. EN LIQUIDACIÓN

Posteriormente el colega demandado en este asunto como heredero de su padre presentado el 18 de agosto de 2020 dice:

Esto quiere decir que el juzgado no acepto la transacción hecha entre algunos de los herederos del señor Armando Segrera Lora y el representante legal de la compañía HVT, es decir, **NO SE PERFECCIONO EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.**

3. A folio 284 aparece contrato de cesión de fecha recibido en el juzgado de septiembre 12 del 2018, es decir el mismo día que se presentó el contrato de transacción entre el señor JAMES ALEXANDER KOSTOHRYZ VERGARA como representante legal de la sociedad HVT y el DR. OMAR RNEDO MONTES; donde el representante legal de la compañía HVT manifiesta que cede a el DR ARNEDO el 30% de los derechos representados en sentencia y que este seguirá actuando en doble condición, como cesionario y apoderado de la compañía.
   Haciendo un examen a este contrato de cesión encontramos que:
   No se indica la sentencia específica a la cual se refiere el cedente, solo manifiesta que "Cedo el 30% de los derechos representados en sentencia".
   ¿Cuál sentencia? No lo especifica el contrato de cesión, y como es bien sabido señora juez, en un contrato de cesión tiene que decirse específicamente muy bien que es lo que se está cediendo, cosa que no se hace en dicho contrato de cesión

4. En otro auto de la misma fecha octubre dos (2) del año dos mil dieciocho (2018), el juzgado segundo civil del circuito de Cartagena dispone en primer lugar:
   "*Aceptar la cesión que hace JAMES ALEXANDER KOSTOHRYZ VERGARA, representante legal de la empresa HERNANDO VERGARA TAMARA & CIA LTDA, a favor de OMAR ARNEDO MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.073.346 y portador de la T.P: N.29.787 del C.S.J, del 30% de los derechos representados en sentencia del 16 de junio de 2016; y como contraprestación a los honorarios profesionales del doctor OMAR ARNEDO MONTES*".
   En este auto no entiendo de donde sale la tal aceptación que hace el juzgado del contrato de cesión entre el representante legal de la compañía HVT, si en el auto anterior de la misma fecha no acepto usted señora juez el contrato de transacción hecho entre algunos de los herederos del señor ARMANDO SEGRERA LORA y el representante legal de la compañía HVT, lo que quiere decir que si no hay transacción mucho menos puede nacer a la vida jurídica un contrato de cesión producto de UNA transacción fallida donde no hay ningún derecho para disponer de el; por lo tanto para que opere la cesión del crédito el acreedor inicial (Herederos del señor ARMANDO

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Entonces, si el juzgado acepto el contrato de cesión entre HVT y el DR ARNEDO, debió también acceder a las solicitudes del contrato de transacción entre HEREDEROS DE ARMANDO SEGRERA LORA y la sociedad HVT; es decir, su juzgado dispuso de nuestros derechos a favor de la sociedad sin contraprestación alguna, entonces ¿Dónde está la onerosidad? ¿Dónde está la conmutación de las obligaciones reciprocas? ¿Qué entrego la sociedad?, ¿Entonces entregamos el derecho sobre el crédito gratuitamente a la sociedad?, eso no es lo que se manifiesta en el contrato de transacción.

Otra cosa es que en el contrato de cesión entre la sociedad HVT y ARNEDO MONTES no aparece como lo manifesté en el último párrafo del punto tres (3) de este memorial la sentencia que está cediendo el representante legal de la sociedad y el juzgado lo asume en su auto y le coloca la fecha a dicha sentencia. ¿De dónde salió esta fecha?

Adicional a esto el DR OMAR ARNEDO presenta memorial con fecha 15 de Julio donde manifiesta:

"*En atención a que **la cesión de derechos hecha por los herederos del señor SEGRERA no ha sido aceptada y por tanto se puede decir que a fecha no he tenido éxito a mi favor**, en mi leal saber y entender no tengo derecho alguno ganado como profesional que represento a HVT en el presente asunto*".

El mismo profesional del derecho DR ARNEDO, es consiente del error que cometió el juzgado, es decir, la cesión que aparece en el contrato de transacción no surgió a la vida jurídica, por lo tanto el representante legal de HVT no estaba legitimado para suscribir un contrato de cesión con dicho profesional.

En conclusión, señora Juez, podemos ver a todas luces que el juzgado cometió un yerro al aceptar una cesión de crédito a favor del DR OMAR ARNEDO MONTES por parte de la sociedad HVT sin tener esta ultima la disponibilidad del derecho en su favor.

5. Quiero también colocar mi queja en cuanto que he presentado dos memoriales y no se me ha dado respuesta donde solicito lo mismo que ya he plasmado este escrito y otro donde pido por favor decir los términos para que la parte demandante dentro de este incidente cumpla con sus cargas procesales; por favor recuerde que los memoriales deben resolverse en el orden en el que van llegando y esto no ha sido así.

SOLICITUD

1. Ejercer control de legalidad sobre el presente proceso.
2. Dejar sin efectos la decisión tomada en el auto de fecha octubre 2 del 2019 en su primera disposición en cuanto a la Cesión hecha entre la sociedad HVT y OMAR ARNEDO MONTES.
3. Dejar de tener como cesionario y parte dentro del presente asunto al DR OMAR ARNEDO MONTES.
4. Contestar los memoriales presentados anteriormente por el suscrito

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

¿Mas allá que la anterior solicitud fue negada mediante auto de 21 de septiembre de 2020, Se percata entonces su señoría del porque le he dicho que realmente no tuve éxito alguno con LOS SEGRERA y de cómo puedo contractualmente y debo desistir de la cesión a mi favor? Al final ni siquiera porque contractualmente me está permitdo sino por justicia: no tuve éxito.

Pero en fin, lo que he querido es recalcar de como bastante ocupado estuve con LOS SEGRERA para convencerlos del perfeccionamiento del acuerdo para estar pendiente de con prontitud desistir o no de la cesión a mi favor sobre todo cuando en la literalidad del contrato no aparecía de manera expresa una fecha fatal que me impidiera hacerlo.

DECIMO CUARTO. - **De otra arista ,** desde un comienzo cuando presenté el incidente de regulación de honorarios, han sido grandes los esfuerzos con las socias de HVT para conseguir que llegáramos a un acuerdo, **que desistiera del incidente de regulación de honoarios** y ellos simplemente ratificaran la cesión del 30% por concepto de honorarios y fuéramos todos a ejecutar el plan inicial acordado: pedir la acumulación en el negocio del 6°. Civil del Circuito de Cartagena donde le embargaron las acciones a HERNANDO JOSE. Todo fue infructuoso. Siempre como que se preguntaron y donde está la trampa. Porque este abogado está dispuesto a desistir de cobrarle a HVT $ **3.856.919.602,88** más intereses legales equivalentes al 30% del incidente de regulación de honorarios a cambio de un 30% chimbo contra HERNANDO JOSE que no tiene conque responder. Nunca entendieron que lo hacía para hacer honor a lo que entre todos se pactó: tener un ejecutivo contra HERNANDO JOSE el archienemigo por lo que preferido enfrentar el incidente de regulación de honorarios aprovechar del error de la juez de conocimiento, antes aceptar mi oferta.

La propuesta que les hice en concreto de mil maneras fue la de desistir del incidente de regulación de honorarios de común acuerdo y lo que HVT haría a cambio era de manera oficial ahora sí, no por comisión de éxito, **sino como una transacción para no cobrarles dinero alguno por la revocatoria inconsulta que se me hizo**, ratificaríamos la cesión del 30% y dejábamos a salvo el error del despacho.

Estos dos años me la pasé en ese plan tratando de conseguir el acuerdo y todo fue infructuoso, incluso me reuní con sus apoderados doctores BORJA Y CARDOZO intentando la conciliación.

Contacté al nuevo representante legal por teléfono la semana antes de la suspensión de términos por pandemia, después hablamos por email y adicional hablé con doña GLORIA personalmente en mi oficina y luego chateamos por WhatsApp **y nada**.

Se dedicaron a dilatar una decisión definitiva del posible arreglo, para luego simplemente tomar la actitud jurídica de decir que no merecía ningún porcentaje ya que no había tenido éxito y en últimas que ya me pagaron con la cesión que se me hizo porque así lo dijo la señora Juez.

Como prueba de lo anterior mire lo que el 27 de julio de 2020 le decía **a doña GLORIA**, una de las socias de HVT vía WhatsApp en busca de una conciliación:

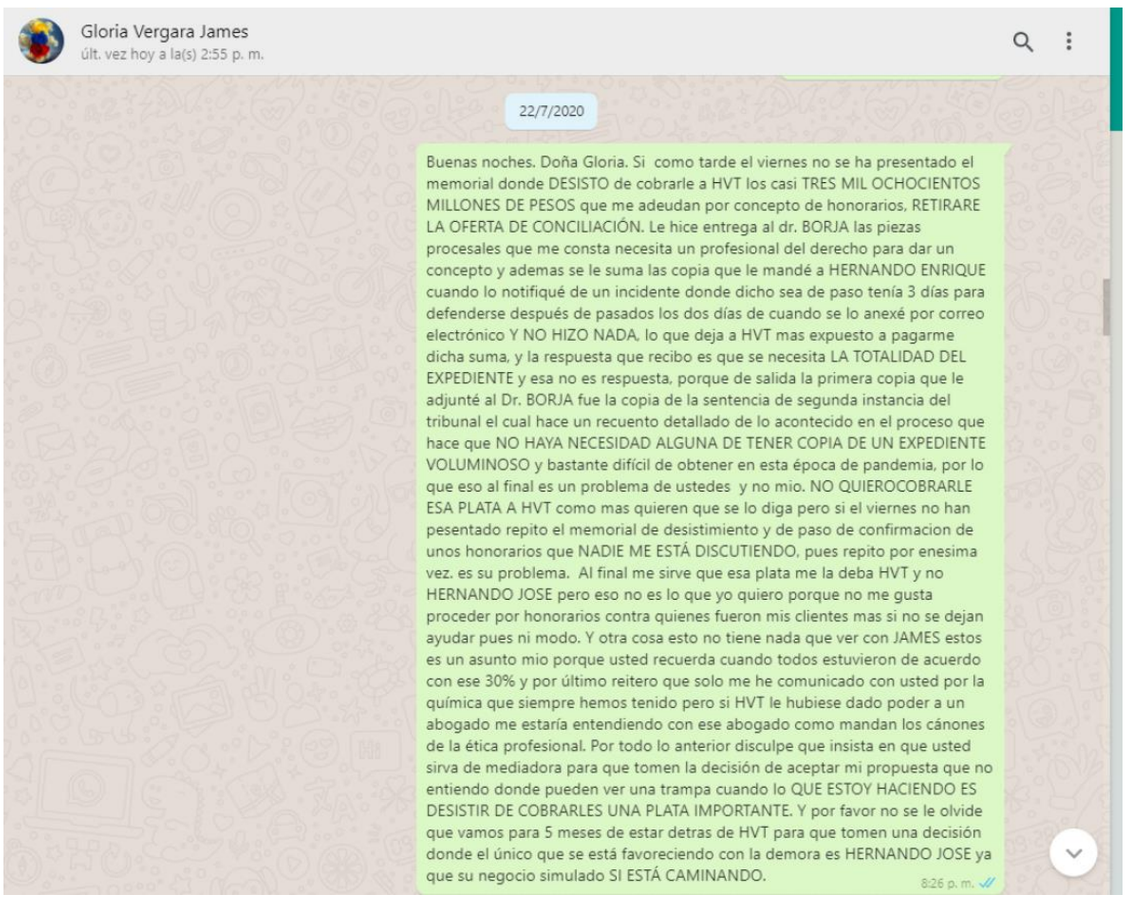

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

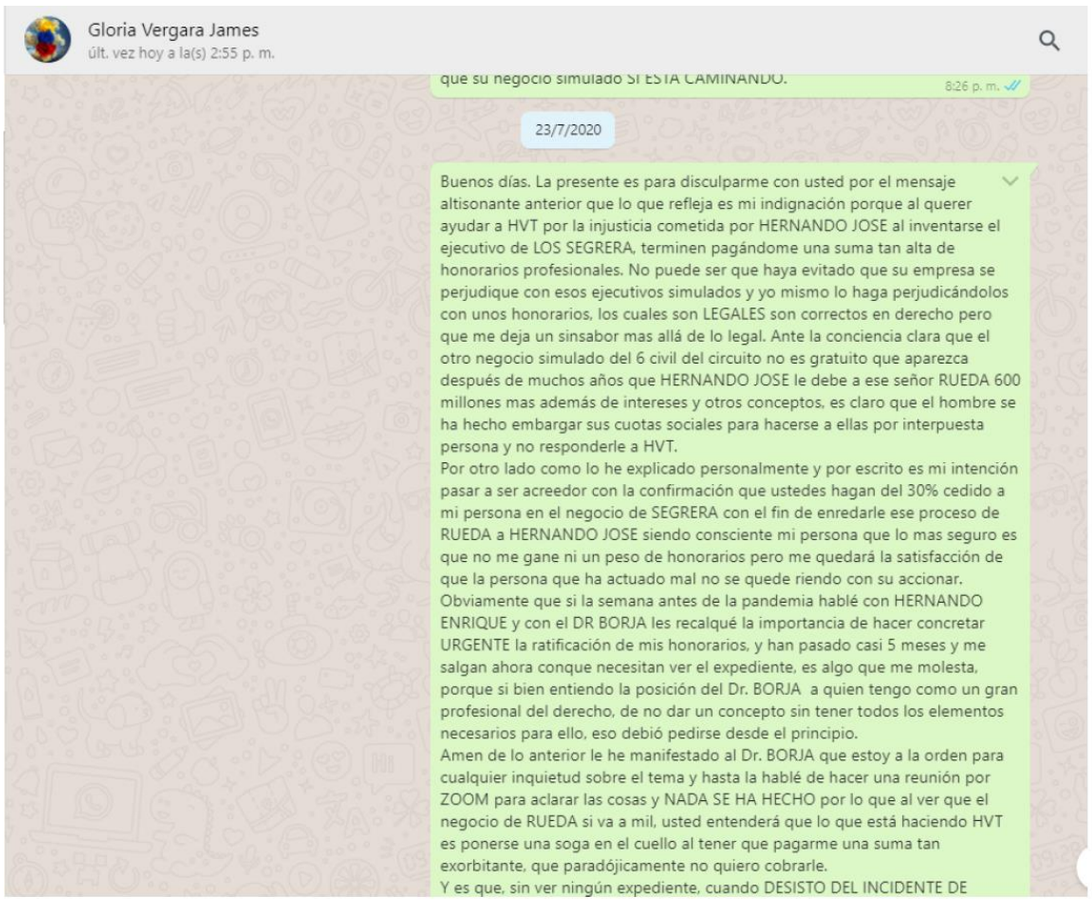

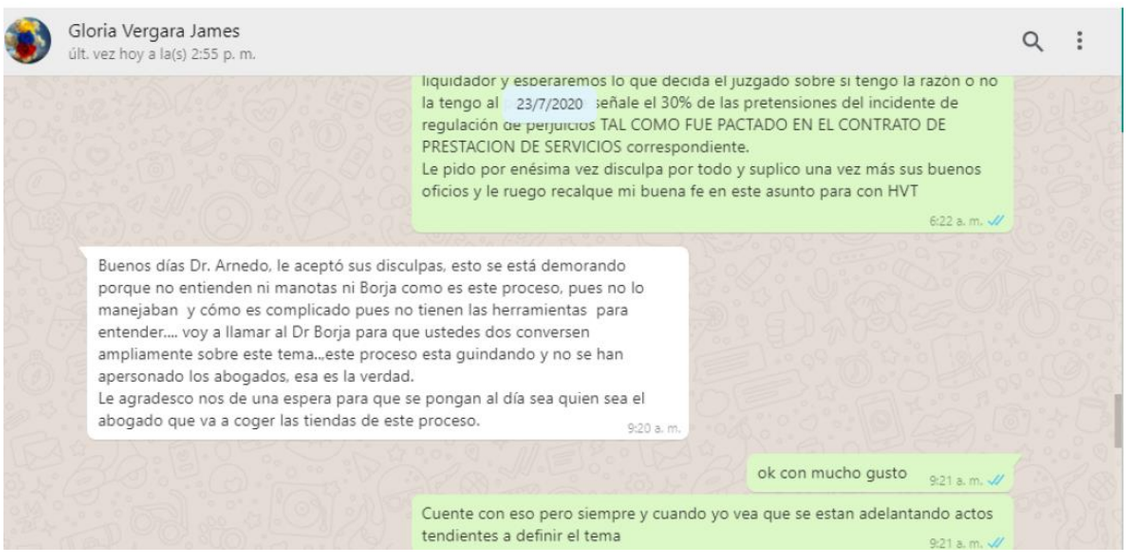

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

REGULACION DE HONORARIOS a cambio de la ratificación de mi 30% pactado y NO TIENE QUE PAGARLO HVT ya de por sí es un beneficio contundente y enorme para HVT que no admite búsqueda de posible trampa de mi persona para con la empresa porque lo que estoy haciendo es exonerarla de cualquier pago por concepto de HONORARIOS y ese es un beneficio incalculable.
Por lo anterior, ante la premura al observar que el negocio simulado de RUEDA está caminando a mil y el nuestro como una tortuga es que tomé la decisión de darles hasta éste viernes para que me definan la propuesta que tanto beneficia a HVT y si la decisión es aceptármela debe suscribir el liquidador, el memorial escaneado y enviárselo desde el correo oficial de la empresa a la dirección electrónica del juzgado: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Con copia a mi correo para a su vez pasarle yo un mensaje ratificatorio al mismo Juzgado.
Si por el contrario la respuesta es negativa o me la hacen saber o si simplemente no me llega copia del correo enviado al juzgado por el señor liquidador y esperaremos lo que decida el juzgado sobre si tengo la razón o no la tengo al pedir se me señale el 30% de las pretensiones del incidente de regulación de perjuicios TAL COMO FUE PACTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS correspondiente.
Le pido por enésima vez disculpa por todo y suplico una vez más sus buenos oficios y le ruego recalque mi buena fe en este asunto para con HVT

Al propio representante legal de HVT mire lo que le escribí el 28 de julio de 2020 intentando conciliar el tema:

Omar Arnedo <omararnedo@yahoo.com> mar, 28 de jul. de 2020 a las 5:39 a. m.
Para: Hernando Taboada vergara

Buenos días:

Con relación a los informes que me solicita, a la fecha no tengo información alguna que facilitarle, tampoco como explicar su decisión unilateral de revocarme los poderes y con relación a los mas de tres mil millones que le estoy cobrando a HVT usted tiene en su poder vía doña GLORIA un memorial de desistimiento de dicha acción por lo que sugiero amablemente no exponga a la empresa al pago de esa millonaria suma.ya que eso no sería coherente con el buen ejercicio de sus funciones como liquidador de la empresa.

Como lo he expresado en privado, mas allá de que agote los procedimientos que la ley me otorga por su decisión unilateral de revocarme los poderes, en verdad no tengo intención alguna en hacer efectivos esos dineros que me adeuda la empresa por la revocatoria unilateral de mis mandatos, pero eso depende de la posición jurídica de usted como liquidador y el hecho de que tenga hace rato un memorial enviado por mi persona para DESISTIR del incidente impetrado en el asunto SEGRERA demuestra que mis palabras son ciertas: no estoy interesado de verdad en cobrarle a la empresa la suma mencionada pero si usted no coadyuva mi desistimiento, lo haré a no dudarlo, porque son mis derechos y así como puedo desistir o renunciar a ellos, también puedo hacerlos efectivo.

Con relación a los restantes procesos en donde actuaba como SUSTITUTO la posición personal es la misma: EN TODOS PRESENTARE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS pero aun cuando tenga una sentencia a mi favor en esos incidentes, solo me servirán para enmarcarlos ya que me no me gusta actuar contra quien alguna vez he sido apoderado pero... mas de lo mismo: la ley me concede el derecho de que sean regulados mis honorarios así como la facultad de cobrar esos honorarios vía ejecución pero hoy NO TENGO LA MENOR INTENCIÓN DE EJECUTAR ESOS DINEROS que a no dudarlo saldrán a mi favor... ya veremos mañana porque si cuando decida desistir válidamente de esos dineros tengo que estar detrás de usted para que suscriba el memorial de desistimiento, la verdad no quiero estar en esa incomodidad.

Así que aprovecho mas bien para pedirle suscriba y presente al juzgado el memorial de desistimiento en la seguridad que está protegiendo los intereses de la empresa y que no tengo segundas malas intenciones contra usted ni contra la empresa.

Atentamente,

OMAR ARNEDO MONTES

Observe también lo que le expresé en septiembre de 2020 al jurista MANUEL DE JESUS CARDOZO apoderado de HVT suplente dentro de este asunto:

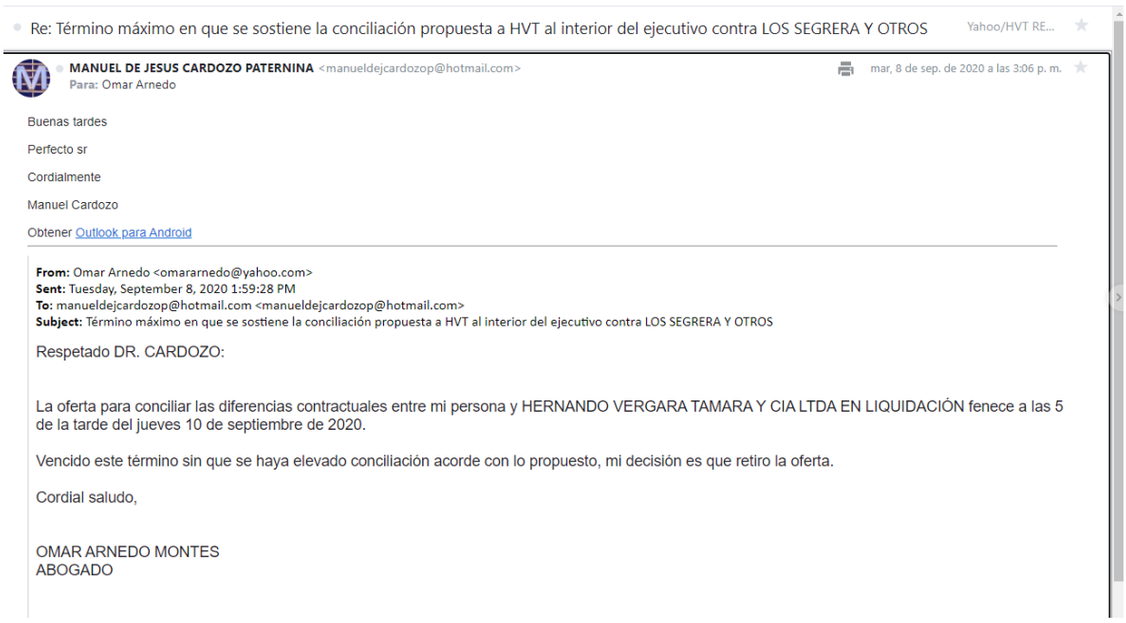

Re: Término máximo en que se sostiene la conciliación propuesta a HVT al interior del ejecutivo contra LOS SEGRERA Y OTROS Yahoo/HVT RE...

MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA <manueldejcardozop@hotmail.com> mar, 8 de sep. de 2020 a las 3:06 p. m.
Para: Omar Arnedo

Buenas tardes

Perfecto sr

Cordialmente

Manuel Cardozo

Obtener Outlook para Android

From: Omar Arnedo <omararnedo@yahoo.com>
Sent: Tuesday, September 8, 2020 1:59:28 PM
To: manueldejcardozop@hotmail.com <manueldejcardozop@hotmail.com>
Subject: Término máximo en que se sostiene la conciliación propuesta a HVT al interior del ejecutivo contra LOS SEGRERA Y OTROS

Respetado DR. CARDOZO:

La oferta para conciliar las diferencias contractuales entre mi persona y HERNANDO VERGARA TAMARA Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN fenece a las 5 de la tarde del jueves 10 de septiembre de 2020.

Vencido este término sin que se haya elevado conciliación acorde con lo propuesto, mi decisión es que retiro la oferta.

Cordial saludo,

OMAR ARNEDO MONTES
ABOGADO

Por igual sostuve conversaciones via whasapp con el jurista OSCAR EDUARDO BORJA quien como dije antes, funge como apoderado principal de HVT e incluso me reuní con élpara debatir los hechos y llegar a una posible transaccion. Observe usted:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

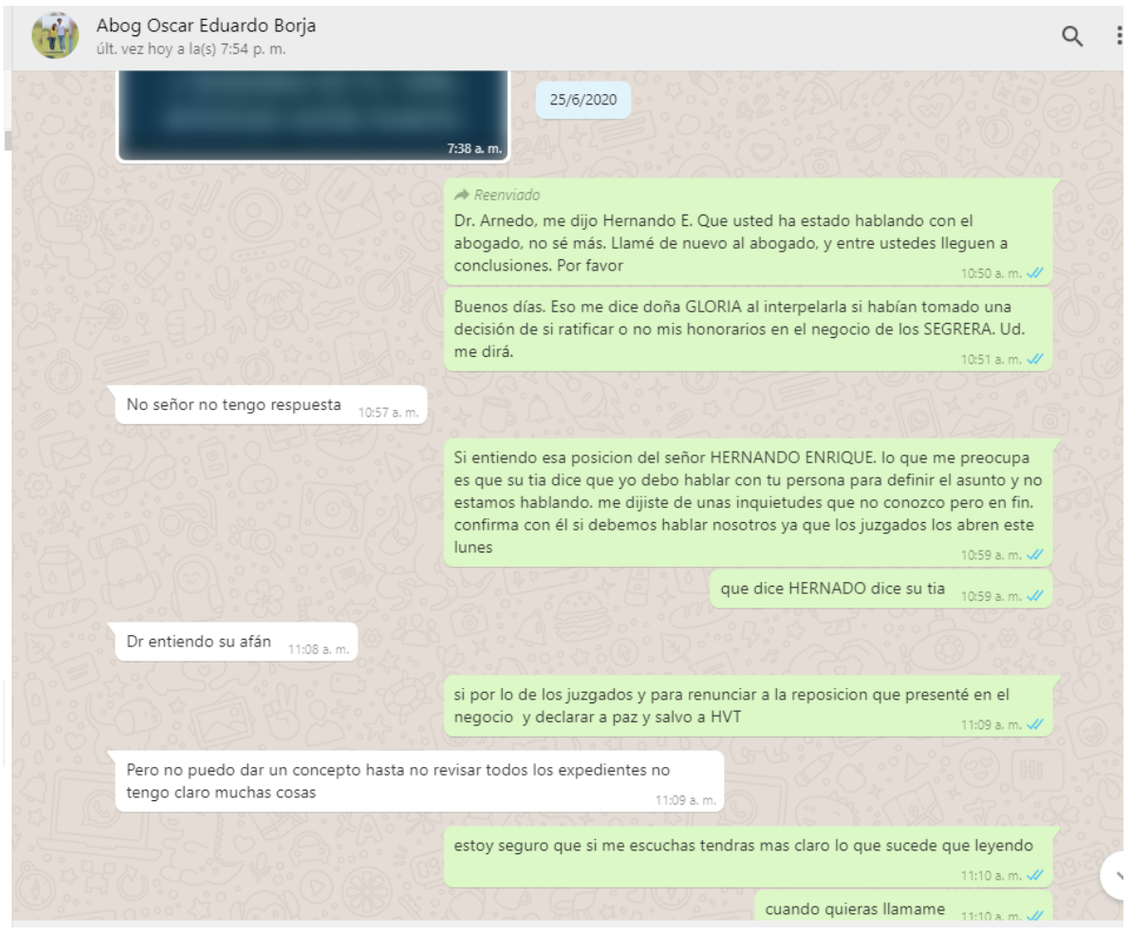

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

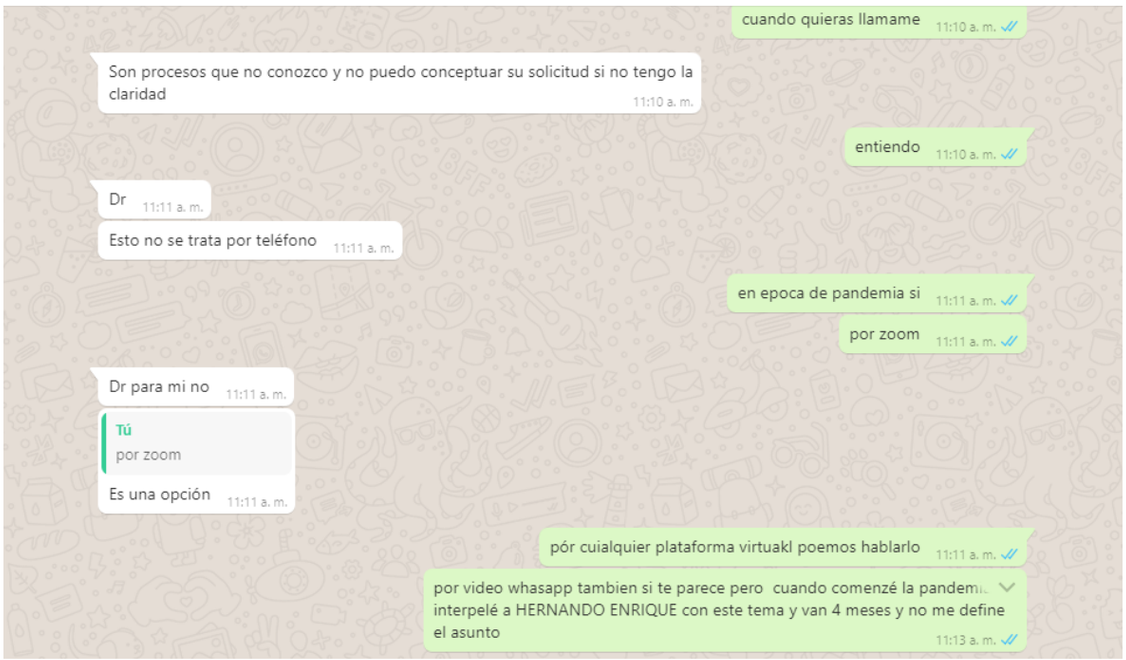

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

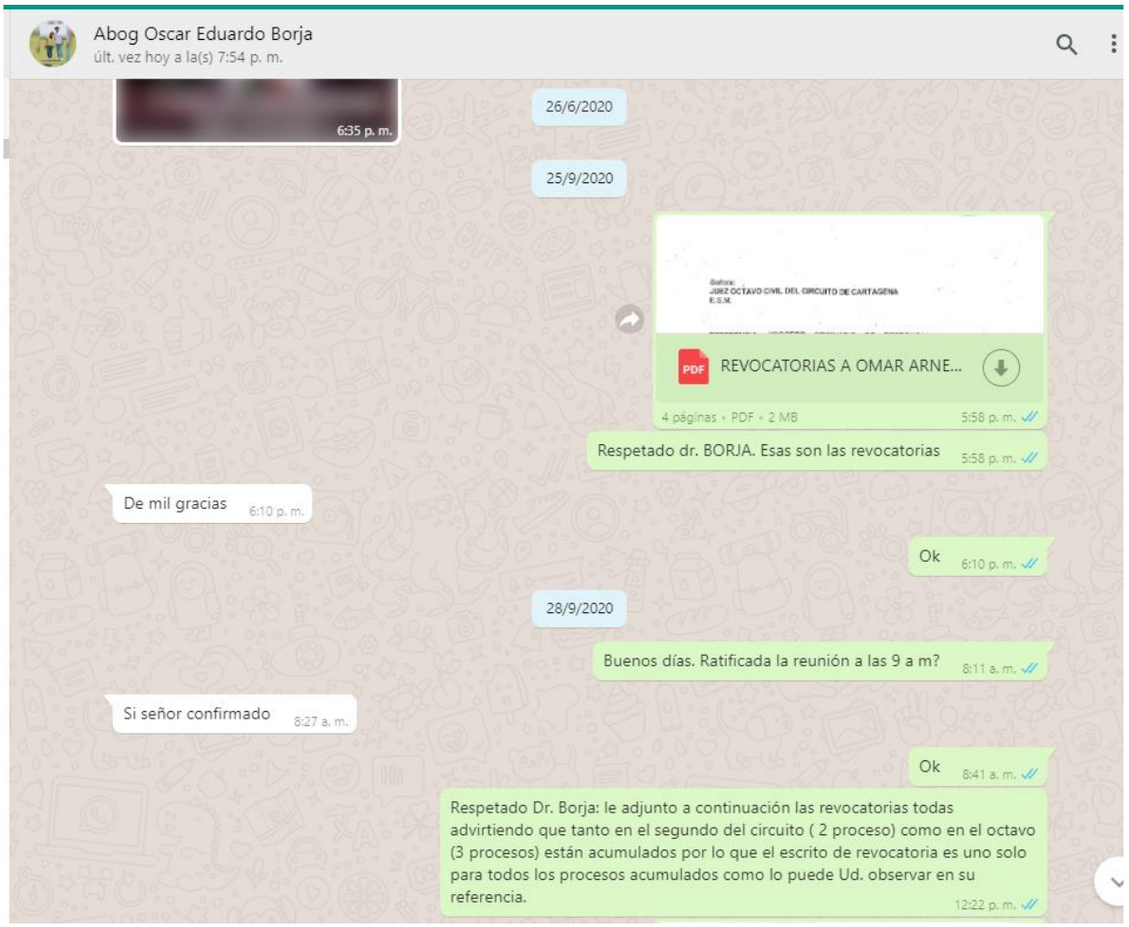

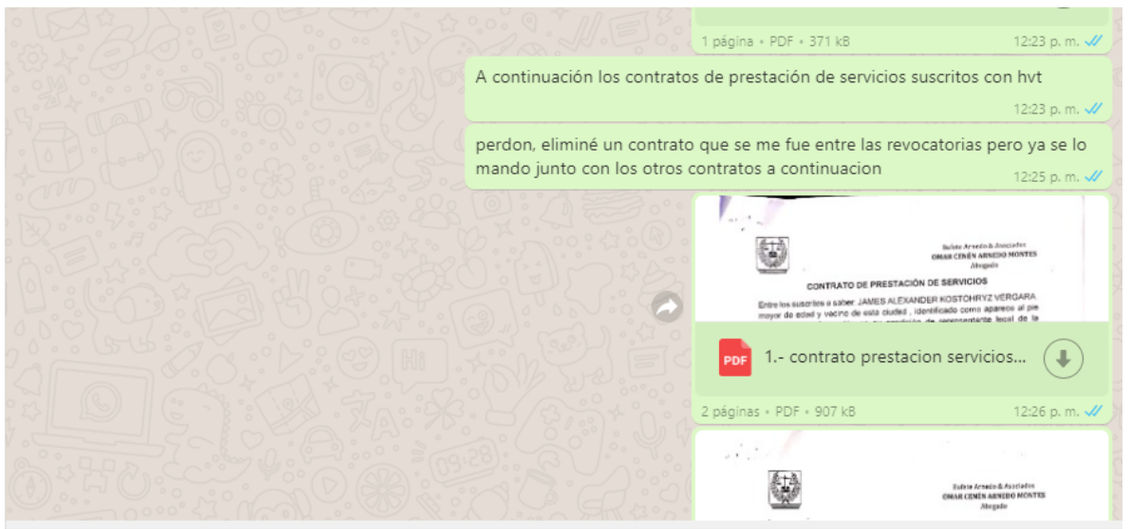

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

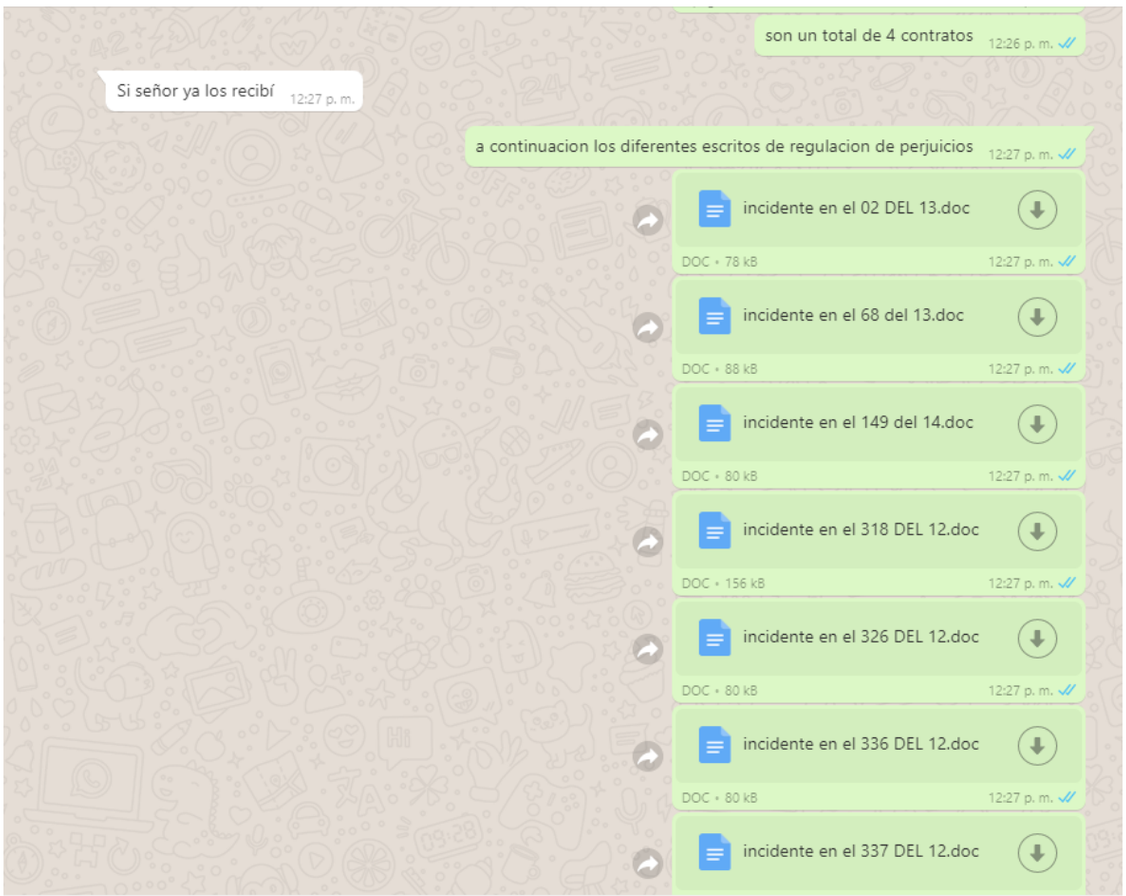

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

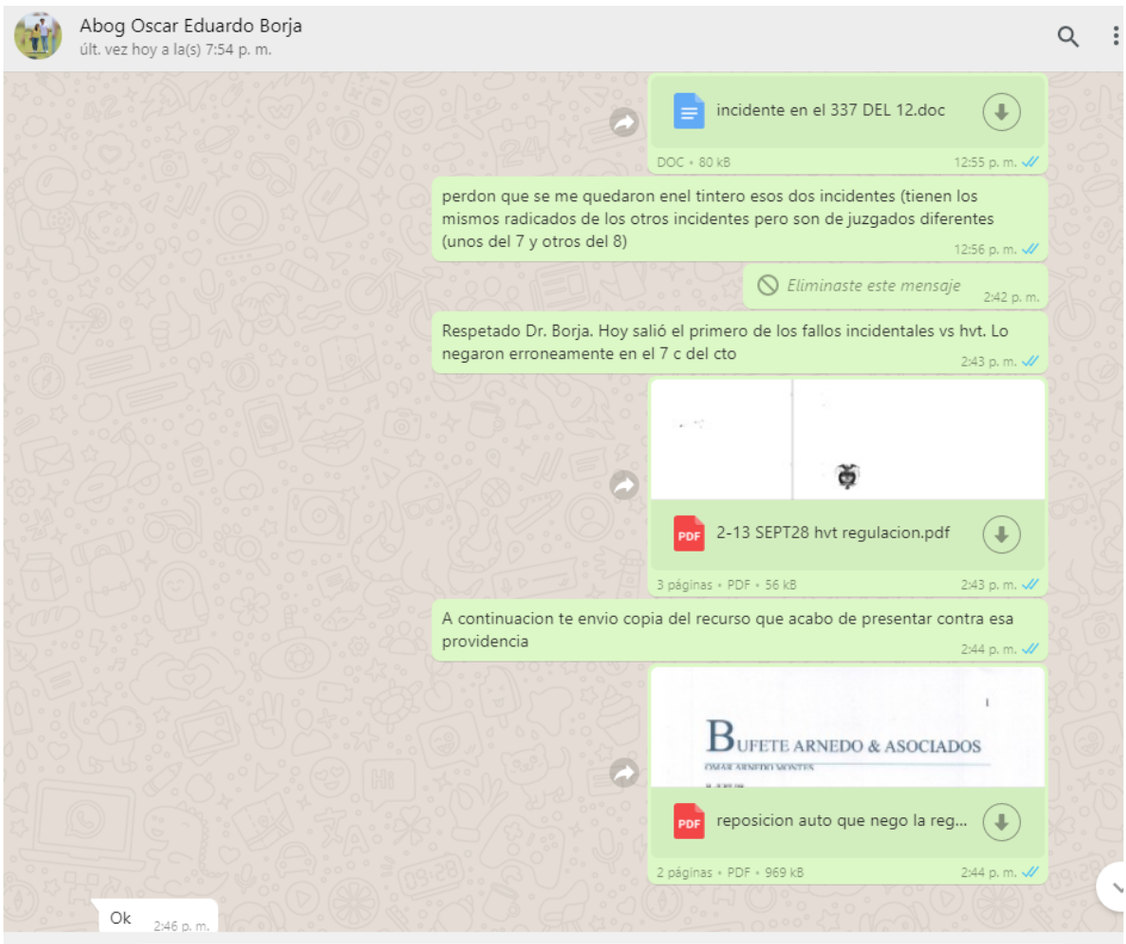

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

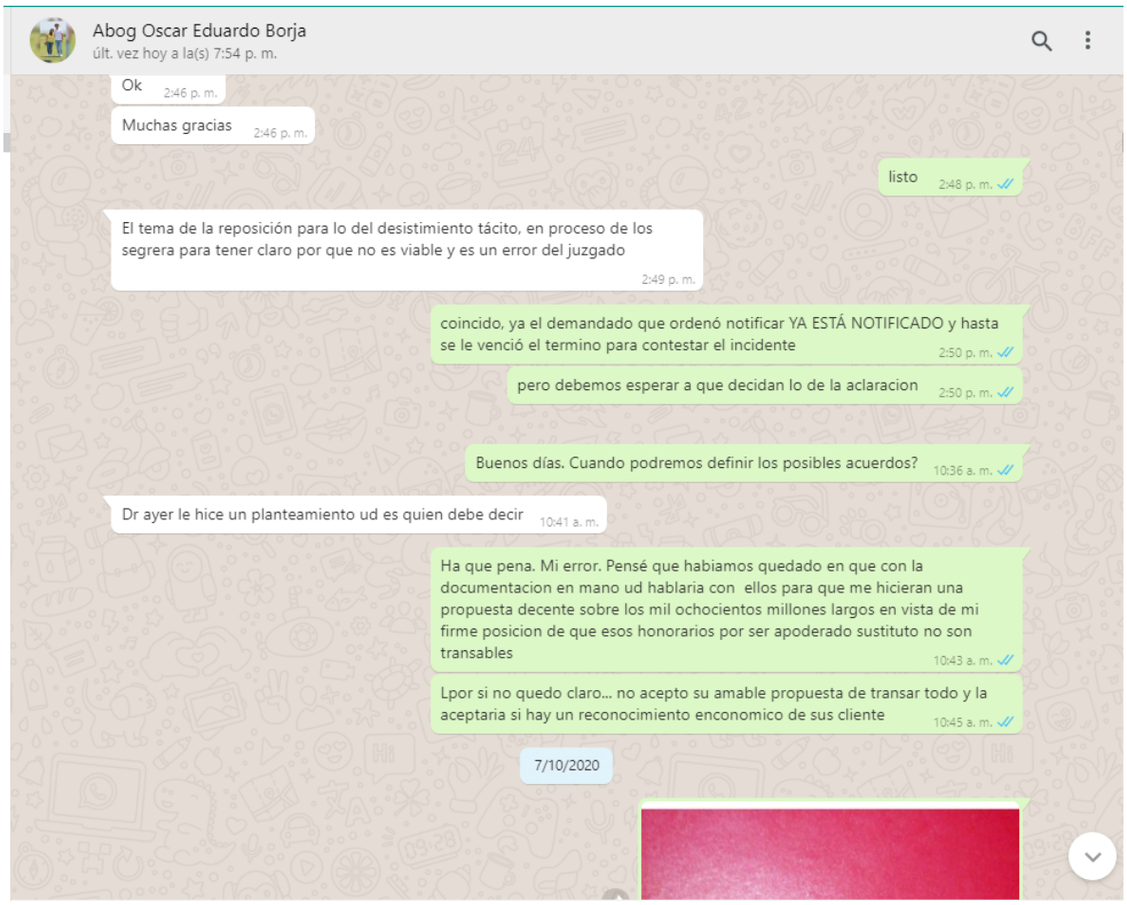

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

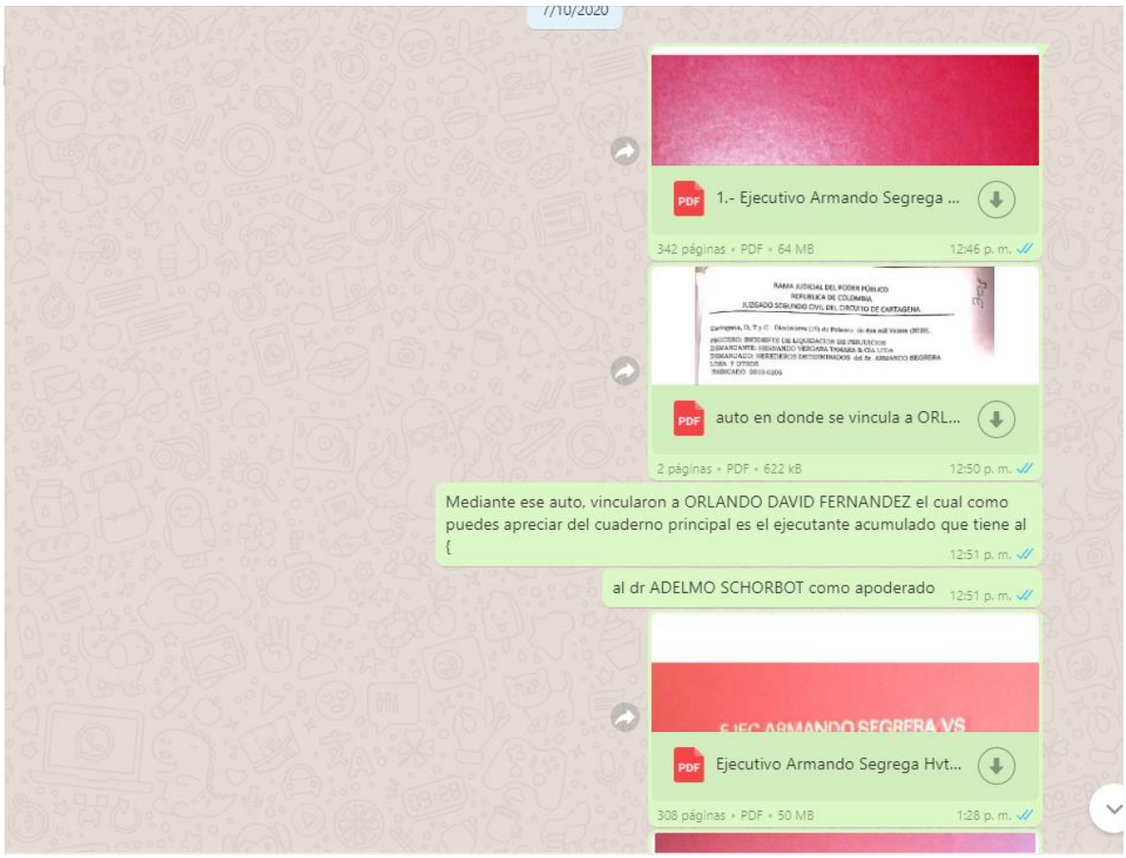

Para apuntalar mis esfuerzos y usted los tenga como comprobados, observe este párrafo dentro del fallido recurso que presenté el 25 de febrero de 2020:

> **Felizmente en estos momentos hemos desarrollado conversaciones con 3 de los 4 socios de mi excliente y estamos a la espera de que llegue del exterior su representante legal para suscribir allí sí un memorial ratificando que estamos de acuerdo en que el mencionado 30% de todos los derechos representados en sentencia y/o del incidente de regulación de perjuicios son de mi propiedad y obviamente declarar a la empresa a PAZ Y SALVO con mi persona.**

Entonces como puede apreciar en vez de desistir de la cesión con premura, mis esfuerzos diligentes estuvieron encaminados a conciliar con HVT y en eso se fueron muchos meses por lo que por un lado intentaba hacerle ver el error al juzgado, por otro lado insistía con LOS SEGRERA para que corrigieran la falencia de la cesión que hicieron (en cuanto a que faltaban algunos de los herederos por firmar uno que había muerto y otro que no estaba

en el pais) y por el otro insistía con HVT en conciliar, por lo que decir que no fui diligente en cuanto a desistir de la cesión, no se ciñe a la realidad si su señoría tiene en cuenta estos hechos, desconocidos por usted.

De esos mensajes que le traigo a cuento, déjeme abusar de su paciencia recalcándole este aparte:

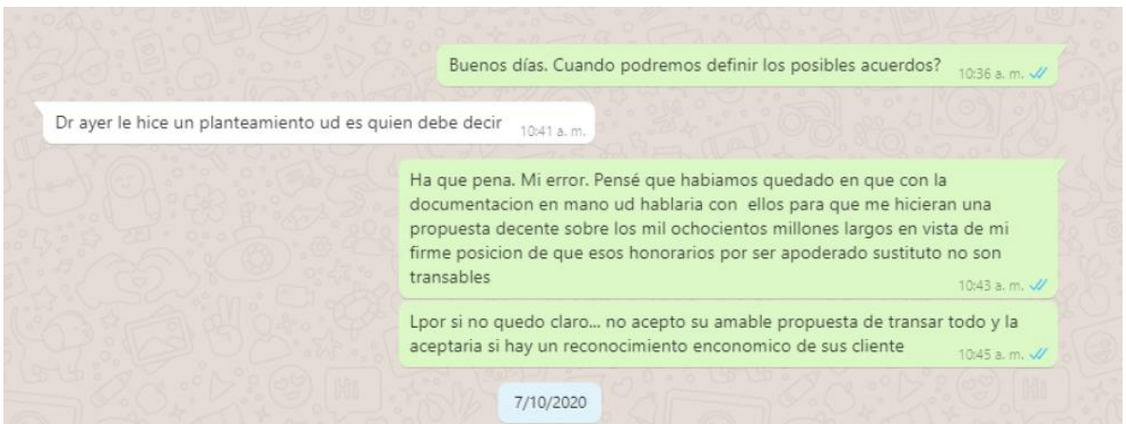

Obsérvese como el doctor BORJA me hizo un planteamiento (entre otras cosas personalmente en su oficina junto con el doctor CARDOZO) para conciliar transando por el 30% la totalidad del incidente de honorarios y la totalidad de los casi mil ochocientos millones que le cobro a HVT en los distintos procesos contra HERNANDO JOSE donde intervine como apoderado sustituto con base en contrato de prestación de servicios en donde se estableció que si se me revocaba el poder se me pagaría no por éxito sino de cara a una revocatoria, el 2,5% de las pretensiones traídas a valor presente de los diferentes procesos ordinarios que se adelantan contra HERNANDO JOSE.

Obviamente que no acepté como se puede apreciar de esa parte del whatsApp que traigo a cuento porque mi propuesta era desistir del incidente dentro del negocio de marras pero nunca de los otros similares incidentes.

Fíjese que cuando le dije que estaba ocupado tratando de conciliar el incidente de honorarios es algo ceñido a la realidad por lo que pensar en desistimiento con base en la facultad otorgada contractualmente, no se ameritaba cuando existía la posibilidad de conciliar el asunto con quien fue mi cliente.

Ahora bien, mi posición jurídica a la fecha con relación a estos honorarios que me adeuda HVT ha cambiado y hoy día es la de cobrarle todos y cada uno de los dineros que me adeudan por honorarios, ellos lograron con su desdén ante mi insistencia de no cobrarles esos honorarios, que cambie en mi pensar y que hoy día se los cobre (más allá de una posible conciliación, pero después que los venza en juicio)

DECIMO QUINTO. - Prevé el artículo 316 del Código General del Proceso, que: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

A voces de lo anterior, encuentra mi persona que el desistimiento solicitado por mi persona quien actúa en causa propia es procedente sin que pueda negarse por el tiempo que dejé pasar sin proponerlo, reúne plenamente los requisitos exigidos por la ley, por lo que le suplico aceptar el desistimiento presentado.

DECIMO SEXTO. - Le suplico descontar del término de dos años endilgado como poco diligente el período de suspensión de términos por pandemia (en gracia de discusión).

DECIMO SEPTIMO. – Ahora auscultemos los perjuicios que se puedan otear ante la aceptación del desistimiento presentación:

En contra de HVT no hay ningún perjuicio ya que me pagó con una cesión en correspondencia con un éxito que no obtuve hasta ahora. Por tanto, en justicia su pago es inocuo ya que la transacción no ha sido aceptada. Mas bien diría yo que se perjudica porque me pagaría por un éxito que no he obtenido y me pagaría por haberme revocado inconsultamente el poder.

Amén de que existe la revocatoria que me habilita para presentar el desistimiento.

En contra de LOS SEGRERA no se otea perjuicio alguno ya que ellos no tienen nada que objetar en principio al desistimiento que hago

Al otro demandado ORLANDO DAVID FERNANDEZ en el incidente, creo que ni siquiera ha sido notificado por tanto el tema le es indiferente.

Por lo anterior, si usted revoca su proveído, no ha perjuicio alguno en contra de los intervinientes en este asunto.

DECISIÓN EN MATERIA DE HONORARIOS

Efectivamente y como sabiamente en autos, su señoría lo expresó, es evidente que lo que usted decida con base en este recurso, va a tener una repercusión crucial en la regulación de mis honorarios solicitada mediante incidente. Veamos:

PRIMERA HIPÓTESIS

1.- En el evento que usted reponga su proveído y acepte el desistimiento de la cesión que se me hizo **procederá a regular mis honorarios en el 30% de las pretensiones del incidente de regulación de perjuicios o sea la suma total y única de $ 3.856.919.602,88** esto debido a que **me fue revocado inconsultamente el poder**.

SEGUNDA HIPÓTESIS

2.- En el evento que usted no reponga su proveído y por ende mantenga su posición jurídica de no aceptar el desistimiento de la cesión que me hizo HVT **procedería a regular mis honorarios así:**

a) El 30% de lo que "cedieron" LOS SEGRERA que serían míos de cara a su decisión que en concreto son como sesenta millones más intereses de las pretensiones de 200 millones del ejecutivo de LOS SEGRERA

b) Más $ 3.856.919.602,88 equivalente al 30% de las pretensiones del incidente de perjuicios que continué adelantando contra el señor ORLANDO DAVID FERNANDEZ de cara a la revocatoria que me hizo HVT acompasado con el OTRO SI del contrato que ante la hipótesis de revocatoria inconsulta, señala ese pago a cargo de HVT no por éxito, sino por revocatoria lo que es ley para las partes y que de paso su señoría debe atender.

RESUMEN SOBRE CUANTÍA DE MIS HONORARIOS

1.- TOTAL HONORARIOS A SEÑALAR ANTE LA HIPOTESIS DE QUE REPONGA SU PROVEIDO: $ **3.856.919.602,88** MAS INTERESES LEGALES

2.- TOTAL HONORARIOS A SEÑALAR ANTE LA HIPOTESIS DE QUE CONFIRME SU NEGATIVA AL DESISTIMIENTO: $ **3.916.919.602,88** MAS INTERESES LEGALES

PETICION EXPRESA

No puede el juez ordinario pasar por alto el principio de "lex contractus, pacta sunt servanda" y desconocer lo allí acordado. No es dable a su señoría determinar un tiempo para desistir de la cesión y sobre todo debe respetar el acuerdo de voluntades de las partes y que no limita el tiempo que tenía mi persona como contratante para desistir de la cesión y ahora que sabe los factores subjetivos que tenía para no hacer valer antes el desistimiento de la cesión contractualmente pactado, pues con mayor razón debe reponer su proveído.

Es evidente que con su decisión se afectan mis derechos fundamentales al debido proceso ya que se incurre en un defecto factico interpretar a su arbitrio observando una cláusula que no existe (como lo es el tiempo en que podía desistir de la cesión) por lo que le suplico que, si no repone su proveído, se sirva concederme el recurso de apelación en subsidio **sobre todo porque estamos hablando que la cesión fue un pago de mis honorarios** lo que habilita a su señoría para concederme el recurso de apelación en subsidio.

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

Cordialmente,

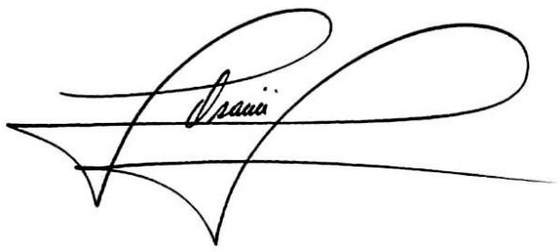

OMAR ARNEDO MONTES

C. C. No. 73.073.346

T. P. No. 29.787 del C. S. de la J.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia